



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

el Ejido.

ÁREA: SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD: A C T A S

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950486912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

**EXTRACTO DEL ACTA ELECTRÓNICA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA
CORPORACIÓN MUNICIPAL EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023
SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 10/2023**

En la Casa Consistorial del municipio de El Ejido, siendo las diez horas del día ocho de septiembre de dos mil veintitrés, en primera convocatoria en el Salón de Plenos, concurren la relación de miembros que a continuación se indican, al objeto de celebrar la sesión ordinaria número 10/2023, que es presidida por su S. S^a el Alcalde, D. Francisco Góngora Cara, y dando fe del acto la Secretaria General Accidental, D^a Yolanda Díaz Sánchez.

Asisten los siguientes miembros de la Corporación:

D. Francisco Góngora Cara, D. José Francisco Rivera Callejón, Dña. María Delia Mira Martín, D. Alberto González López, Dña. María José Martín Ruiz, Dña. María Elena Gómez García, D. Manuel Martínez Molina, Dña. María Herminia Padial Martínez, D. David Fernández Barranco, D. José Javier Rodríguez Rodríguez, Dña. María Del Mar Martínez Martínez, D. Bernardo Robles Fuentes, D. Ángel Escobar Céspedes y Dña. Julia Ibáñez Martínez del grupo municipal popular (14); Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez, D. Juan José Bosquet Arias, Dña. Montserrat Cervantes Lloré, Dña. Ana Cristina López Fernández, D. Juan Antonio Prados Moreno y D. Francisco José Díaz Granados del grupo municipal de Vox (6); D. José Miguel Alarcón Morales, D. Felipe Navarro Navarro y Dña. María Carmen Álamo Morante del grupo municipal socialista (3).

No asiste, excusando su ausencia, Dña. María Isabel Carrión Ramos y Dña. Araceli Sobrino Martínez, ambas, concejales del grupo municipal socialista.

Asiste el señor Interventor Accidental, D. José Luis Navarro López.

D. Felipe Navarro Navarro concejal del grupo municipal PSOE se incorpora a la sesión al inicio del punto segundo.

Los puntos tratados en la sesión fueron los siguientes:

**PUNTO Nº 1.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR
CELEBRADA EL DÍA 31 DE JULIO DE 2023, Nº 9.**

La Presidencia pregunta a los presentes si tienen alguna observación a dicha acta.

Sometida a votación la aprobación del video-acta es aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Corporación,

**PUNTO Nº 2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN DE LA COMISIÓN SOBRE
DECLARAR LESIVO EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EN SU SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022, EN
CONCRETO BAJO EL PUNTO Nº 2- "APROBACIÓN, SI PROCEDE, LICENCIA
PROVISIONAL PARA INSTALACIÓN DE 2 INVERNADEROS, SOLICITADA POR
INVERNADEROS PARAJE LA SOLERA, S.L.**

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA		27/09/2023 11:50:35	PÁGINA 1/43
	YOLANDA DIAZ SANCHEZ		27/09/2023 10:12:05	
VERIFICACIÓN	PFIRMSF7SWQCTU8N5X8DMYYZAZ7ZE9		https://sede.elejido.es/etramita	
				



La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad y Régimen Interior y Personal celebrada el día 04 de septiembre de 2023 del siguiente tenor:

“Vistos los documentos obrantes en el expediente y en especial el informe emitido por la Secretaria General Accidental en fecha 29 de agosto de 2023, del siguiente tenor literal:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 14 de abril de 2023 se dictó Decreto de Alcaldía por el que se acordó:

“PRIMERO.- Iniciar el procedimiento para la declaración de Lesividad del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria celebrada el día 01 de septiembre de 2022, en concreto bajo el punto N° 2 - “APROBACIÓN, SI PROCEDE, LICENCIA PROVISIONAL PARA INSTALACIÓN DE 2 INVERNADEROS, SOLICITADA POR INVERNADEROS PARAJE LA SOLERA, S.L.

SEGUNDO.- ABRIR TRÁMITE DE AUDIENCIA, para lo cual se concede el plazo común de 15 DÍAS, contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación de la resolución, al efecto de que el interesado pueda presentar las alegaciones, documentos o informaciones que tenga por convenientes en defensa de sus derechos e intereses, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015.

TERCERO.- Contra los acuerdos referidos en los puntos primero y segundo, al ser actos de trámite y que no agotan la vía administrativa no cabe recurso alguno.

CUARTO.- Acordar la suspensión del Acuerdo de fecha 01 de septiembre de 2022 de la Junta de Gobierno Local, elevando a definitiva la suspensión de las obras acordadas mediante Decreto de Alcaldía de fecha 23 de Marzo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 Ley 39/2015

Contra este Acuerdo de suspensión, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acuerdo en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquél en el que cumpla un mes el día de la notificación. Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquél, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998, de 13 de junio reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

QUINTO.- Notificar a la mercantil Invernaderos Paraje La Solera, S.L. el presente acuerdo.

SEXTO.- Facultar al Alcalde Presidente para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean precisos para el cumplimiento y ejecución del presente acuerdo.”

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA	27/09/2023 11:50:35	PÁGINA 2/43
	YOLANDA DIAZ SANCHEZ	27/09/2023 10:12:05	
VERIFICACIÓN	PFIRMSF7SWQCTU8N5X8DMYYZAZ7ZE9	https://sede.elejido.es/etramita	
			



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CIERVANTES, 132 * 04700 ELEJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950486912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

II.- Notificado el referido acuerdo en fecha 14 de abril de 2023 a la mercantil Invernaderos Paraje la Solera, S.L. y transcurrido el plazo conferido para ello en el citado Decreto, no se han presentado alegaciones por la referida entidad, según consta en el Certificado emitido por la Secretaría General de este Ayuntamiento en fecha 28 de agosto del presente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en adelante LISTA, dispone que “están sujetos a previa licencia urbanística municipal las obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, infraestructuras y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, así como las divisiones, segregaciones y parcelaciones urbanísticas, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal reguladas en la legislación en la materia.

Todo ello, sin perjuicio de la obligación de obtener, con carácter previo, las concesiones, autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a esta Ley o a la legislación sectorial aplicable.”.

SEGUNDO.- Las licencias son actos reglados de competencia exclusiva municipal; correspondiendo al órgano municipal que determine la normativa de aplicación en materia de régimen local. En el procedimiento de otorgamiento de la licencia necesariamente deberá constar informe técnico y jurídico de los servicios municipales sobre la adecuación del acto pretendido a la normativa territorial y urbanística de aplicación. Igualmente deberán constar las autorizaciones o informes que la legislación sectorial o la LISTA exijan con carácter previo al otorgamiento de licencia y, en su caso, la autorización o concesión de ocupación o utilización del dominio público.

TERCERO.- El artículo 25 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, de la Junta de Andalucía crea el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas en el que se incluyen las especies, subespecies, razas o poblaciones de la flora y la fauna silvestre que figuran en el Anexo II, por requerir especiales medidas de protección.

El anexo II de la Ley, titulado “Especies del catálogo andaluz de especies amenazadas”, incluye en el apartado B), “Flora”, dentro de la consideración de “Especies vulnerables”, dentro de la especie Angiospermas Celastráceas, al *Maytenus senegalensis* (Lam.) Exell, vulgo “arto”.

El Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats desarrolla el Título I y el Capítulo I del Título II de la Ley 8/2003, actualiza en su Anexo X el Listado Andaluz de Especies silvestres en Régimen de Protección, y recoge, como especie vulnerable, dentro de la especie Angiospermas Celastráceas, al *Maytenus senegalensis* (Lam.) Exell,

CUARTO.- El artículo 2 a), de la Ley define las especies silvestres como las distintas plantas, animales y formas de vida que desarrollen todo o parte de su ciclo biológico natural sin intervención regular del ser humano, y su apartado d), las especies silvestres amenazadas a las incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas

QUINTO.- El artículo 7.2 c) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre dispone que “queda prohibido destruir, recoger, cortar, talar o arrancar, en parte o en su totalidad, especímenes naturales de la flora silvestre, así como destruir sus hábitats”, y su número 3 dispone que “todo agente de la autoridad podrá ordenar el cese de cualquier actividad no autorizada que infrinja,

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA	27/09/2023 11:50:35	PÁGINA 3/43
	YOLANDA DIAZ SANCHEZ	27/09/2023 10:12:05	
VERIFICACIÓN	PFIRMSF7SWQCTU8N5X8DMYYZAZ7ZE9		https://sede.elejido.es/etramita



gravemente, lo dispuesto en este artículo, comunicándolo inmediatamente a la Consejería competente en materia de medio ambiente a efectos de inicio del correspondiente expediente sancionador”.

El artículo 9 de la referida norma establece las excepciones a las prohibiciones reguladas en el artículo 7, previa autorización expresa de la Consejería competente en materia de medio ambiente, siempre que no exista otra solución satisfactoria ni se ponga en peligro la situación de la especie afectada, estableciendo las oportunas medidas compensatorias, y en todo caso, según el artículo 10, la referida autorización deberá ser motivada, con especificación del objetivo o razón de la acción; las especies a que se refiere; los medios o métodos a emplear y sus límites, así como el personal cualificado; las condiciones de riesgo y las circunstancias de tiempo y lugar y los controles que se ejercerán.

A tal efecto, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley, los titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas podrán adoptar las prácticas preventivas de carácter disuasorio adecuadas y proporcionadas para evitar los daños que sobre sus respectivos cultivos y ganados pudieran ocasionar ejemplares de especies de fauna silvestre, debiendo solicitar a tal efecto las autorizaciones excepcionales previstas en el artículo 9. La Administración fomentará soluciones alternativas para los supuestos de habitualidad de dichos daños. Es cierto que el artículo se refiere a la fauna, pero entiendo que se puede extender a la flora.

SEXTO.- Por su parte Decreto 23/2012, de 14 de febrero, establece el modelo y regula la tramitación del procedimiento de solicitud de autorización de las excepciones recogidas en el artículo 7 de la Ley, siendo competente, en el supuesto de que se refiera a especies incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, a la persona titular de la Dirección General que tenga las competencias en materia de conservación de la flora y la fauna silvestres. El efecto del silencio, en caso de que transcurra el plazo máximo para resolver y notificar sin hacerlo, es desestimatorio.

SÉPTIMO.- El artículo 74.1 de la Ley tipifica como infracción grave el incumplimiento de las prohibiciones establecidas, entre otras, en el apartado c) del artículo 7.2 cuando se trate de ejemplares de especies silvestres amenazadas, catalogadas como vulnerables o de interés especial, sin autorización, y que puede ser sancionada con multa desde 601,02 a 60.101,21 euros.

OCTAVO.- Por su parte la LISTA dispone en su artículo 156 que “la Administración que haya otorgado una licencia u otro título habilitante, contrario a la normativa y ordenación territorial o urbanística, declarará su nulidad mediante su revisión de oficio, siempre que concurran los presupuestos para ello. En el caso de que sea meramente anulable, podrá proceder a su declaración de lesividad y a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo ello de acuerdo con lo establecido en la normativa de procedimiento administrativo común.

En los procedimientos para la revisión de oficio y declaración de lesividad se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles, de acuerdo con la normativa de procedimiento administrativo común.

La Administración iniciará el procedimiento previsto para restablecer la legalidad en los casos en que el título habilitante sea declarado nulo en vía administrativa, con la limitación temporal del ejercicio de acciones para restablecer la legalidad territorial y urbanística solo en los supuestos incluidos en el artículo 153.1, a contar desde la completa terminación de la actuación.

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA		27/09/2023 11:50:35	PÁGINA 4/43
	YOLANDA DIAZ SANCHEZ		27/09/2023 10:12:05	
VERIFICACIÓN	PFIRMSF7SWQCTU8N5X8DMYYZAZ7ZE9		https://sede.elejido.es/etramita	
				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

el ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 ELEJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950486912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

Sin perjuicio de la potestad jurisdiccional de hacer ejecutar lo juzgado, la Administración iniciará, con la limitación temporal del ejercicio de acciones prevista en el artículo 153, a contar desde la completa terminación de la actuación, el procedimiento para restablecer la legalidad en los casos en que el título habilitante sea anulado por sentencia judicial, salvo que la resolución judicial se pronuncie sobre la disconformidad material de la actuación con la ordenación territorial y urbanística o concrete las medidas necesarias para restablecer la legalidad. Serán nulos de pleno derecho los actos y disposiciones que se dicten con la finalidad de eludir el cumplimiento de los pronunciamientos judiciales, conforme a lo previsto en la legislación estatal."

NOVENO.- Establece el artículo 160 de la norma anteriormente citada que son infracciones contra la ordenación territorial urbanística las acciones u omisiones que estén tipificadas y sancionadas como tales en dicha Ley. Y en el caso de que las actuaciones constitutivas de ilícito se realizaron al amparo de instrumento de ordenación o acto administrativo, no cabrá sancionar hasta que sea anulado.

Añade en el párrafo 4 que toda "toda acción u omisión tipificada como infracción territorial o urbanística dará lugar a la adopción de las medidas siguientes en los casos y en los términos previstos en esta ley:

a) La protección de la legalidad territorial y urbanística mediante el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

b) La exigencia de la responsabilidad sancionadora y disciplinaria administrativas o penal.

c) El resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

d) El inicio de los procedimientos de suspensión y anulación de los posibles actos administrativos legitimadores en los que pudiera ampararse la actuación ilegal."

DÉCIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 161.4 de la LISTA constituyen infracciones urbanísticas muy graves, "g) Las actuaciones que perjudiquen los espacios o bienes preservados por la ordenación urbanística, por la existencia de riesgos o por sus valores naturales o paisajísticos."

DECIMOPRIMERO. - El artículo 107 de la Ley 39/2015 establece que: "1. Las Administraciones Públicas podrán impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo los actos favorables para los interesados que sean anulables conforme a lo dispuesto en el artículo 48, previa su declaración de lesividad para el interés público.

2. La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se dictó el acto administrativo y exigirá la previa audiencia de cuantos aparezcan como interesados en el mismo, en los términos establecidos por el artículo 82. Sin perjuicio de su examen como presupuesto procesal de admisibilidad de la acción en el proceso judicial correspondiente, la declaración de lesividad no será susceptible de recurso, si bien podrá notificarse a los interesados a los meros efectos informativos.

3. Transcurrido el plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento sin que se hubiera declarado la lesividad, se producirá la caducidad del mismo.

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA	27/09/2023 11:50:35	PÁGINA 5/43
	YOLANDA DIAZ SANCHEZ	27/09/2023 10:12:05	
VERIFICACIÓN	PFIRMSF7SWQCTU8N5X8DMYYZAZ7ZE9	https://sede.elejido.es/etramita	
			



4. Si el acto proviniera de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, la declaración de lesividad se adoptará por el órgano de cada Administración competente en la materia.

5. Si el acto proviniera de las entidades que integran la Administración Local, la declaración de lesividad se adoptará por el Pleno de la Corporación o, en defecto de éste, por el órgano colegiado superior de la entidad."

En base a lo establecido en el art. 107.1 de la Ley 39/2015, es preciso para la declaración de un acto como lesivo, que el mismo sea anulable conforme a lo dispuesto en el artículo 48, previa declaración de lesividad para el interés público, de manera que en el presente supuesto, estamos ante un acto administrativo dictado favorable al interesado, en cuanto que se ha concedido una licencia provisional que reconoce el derecho a ejecutar una serie de obras con carácter provisional, si bien provoca una lesión al interés público al haberse adoptado un acuerdo sin tener en consideración el informe o autorización preceptiva por parte de la consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul dada la presencia de la especie vulnerable de Artos (*Maytenus senegalensis*)

Así pues, resulta claro que el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 01 de septiembre de 2022, ha sido dictado infringiendo el ordenamiento jurídico, y resultando lesivo para el interés público dada la protección de vulnerabilidad de la especie vegetal indicada y la no existencia de autorización o informe de medidas a adoptar para su protección, por el órgano competente en la materia.

DECIMOSEGUNDO.- El artículo 19.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa dispone que "la Administración autora de un acto está legitimada para impugnarlo ante este orden jurisdiccional, previa su declaración de lesividad para el interés público en los términos establecidos por la Ley".

El artículo 43 del texto legal citado establece que "cuando la propia Administración autora de algún acto pretenda demandar su anulación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa deberá, previamente, declararlo lesivo para el interés público".

Dispone el artículo 45.4 de la LJCA, "el recurso de lesividad se iniciará por demanda formulada con arreglo al artículo 56. 1, que fijará con precisión la persona o personas demandadas y su sede o domicilio si constara. A esta demanda se acompañarán en todo caso la declaración de lesividad, el expediente administrativo y, si procede, los documentos de las letras a) y d) del apartado 2 de este artículo."

Conforme al artículo 46.5 de la LJCA, el plazo para interponer recurso de lesividad será de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la declaración de lesividad.

Añade el artículo 49.6 de la LJCA que "el emplazamiento de los demandados en el recurso de lesividad se efectuará personalmente por plazo de nueve días."

A los efectos de determinación del órgano judicial competente para conocer del recurso de lesividad, resultaría serlo el Juzgado Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Almería, conforme dispone el artículo 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en lo concerniente a la competencia territorial, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la misma Ley en lo relativo a la competencia objetiva, que dispone que "los juzgados de lo Contencioso-Administrativo conocerá, en única o primera instancia según lo dispuesto en esta Ley, de los recursos que se deduzcan frente a los actos de las entidades locales o de las entidades y corporaciones dependientes o vinculadas a

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA		27/09/2023 11:50:35	PÁGINA 6/43
	YOLANDA DIAZ SANCHEZ		27/09/2023 10:12:05	
VERIFICACIÓN	PFIRMSF7SWQCTU8N5X8DMYYZAZ7ZE9		https://sede.elejido.es/etramita	
				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

el Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 ELEJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950486912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

las mismas, excluidas las impugnaciones de cualquier clase de instrumentos de planeamiento urbanístico”.

DECIMOTERCERO.- El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, dispone en su artículo 3, apartado 3, letra d) 3º la necesidad de informe previo del Secretario en los procedimientos de revisión de oficio de actos de la Entidad Local; informe que podrá consistir en una nota de conformidad den la relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.

DECIMOCUARTO.- En relación a la competencia, corresponde al Alcalde proponer al Pleno la declaración de lesividad, según dispone el art. 21.1.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local, siendo competencia del Pleno la declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento, conforme al artículo 22.2.k) del mismo texto legal.

En base a todo lo que antecede, se eleva la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

PRIMERO.- Declarar lesivo para el interés público el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria celebrada el día 01 de septiembre de 2022, en concreto bajo el punto Nº 2 - “APROBACIÓN, SI PROCEDE, LICENCIA PROVISIONAL PARA INSTALACIÓN DE 2 INVERNADEROS, SOLICITADA POR INVERNADEROS PARAJE LA SOLERA, S.L. dada la presencia en los terrenos objeto de licencia de la especie Angiospermas Celastráceas, al Maytenus senegalensis (Lam.) Exell, vulgo “arto”, especie considerada vulnerable y que precisa de autorización o informe de medidas a adoptar para su protección, por el órgano competente en la materia, en base a los razonamientos expuestos.

SEGUNDO.- Ratificar la suspensión del Acuerdo de 01 de septiembre de 2022 adoptado por la Junta de Gobierno Local, hasta tanto en cuanto no recaiga sentencia judicial firme en el procedimiento judicial de declaración de lesividad del mencionado acuerdo.

TERCERO.- Interponer el recurso de lesividad ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso- Administrativo de Almería en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la declaración de lesividad.

CUARTO.- Notificar el presente Acuerdo a Invernaderos Paraje la Solera, S.L.

La Comisión Informativa con 7 votos a favor correspondientes a los concejales de los grupos PP y VOX y 2 abstenciones correspondientes a los concejales del grupo PSOE, por mayoría, propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Declarar lesivo para el interés público el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria celebrada el día 01 de septiembre de 2022, en concreto bajo el punto Nº 2 - “APROBACIÓN, SI PROCEDE, LICENCIA PROVISIONAL PARA INSTALACIÓN DE 2 INVERNADEROS, SOLICITADA POR INVERNADEROS PARAJE LA SOLERA, S.L. dada la presencia en los terrenos objeto de licencia de la especie Angiospermas Celastráceas, al Maytenus senegalensis (Lam.) Exell, vulgo “arto”, especie considerada vulnerable y que precisa de autorización o informe de medidas a adoptar para su protección, por el órgano competente en la materia, en base a los razonamientos expuestos.

SEGUNDO.- Ratificar la suspensión del Acuerdo de 01 de septiembre de 2022 adoptado por la Junta de Gobierno Local, hasta tanto en cuanto no recaiga sentencia judicial firme en el procedimiento judicial de declaración de lesividad del mencionado acuerdo.

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA	27/09/2023 11:50:35	PÁGINA 7/43
	YOLANDA DIAZ SANCHEZ	27/09/2023 10:12:05	
VERIFICACIÓN	PFIRMSF7SWQCTU8N5X8DMYYZAZ7ZE9	https://sede.elejido.es/etramita	
			



TERCERO.- Interponer el recurso de lesividad ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso- Administrativo de Almería en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la declaración de lesividad.

CUARTO.- Notificar el presente Acuerdo a Invernaderos Paraje la Solera, S.L.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <http://videoactas.elejido.es?pleno=20230908&punto=2>, disponible en [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#), se producen (00:07:59h), por este orden:

Dña. Montserrat Cervantes Llorca, concejala del grupo municipal VOX.
D. José Miguel Alarcón Morales, portavoz del grupo municipal PSOE.
D. Francisco Góngora Cara, Alcalde.

Tras la deliberación, la Corporación Municipal, por mayoría, con veinte votos a favor correspondientes a los presentes catorce concejales del grupo municipal PP y seis concejales del grupo municipal VOX y tres abstenciones correspondientes a los concejales del grupo municipal PSOE, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

PUNTO Nº 3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN DE LA COMISIÓN SOBRE ESTIMACIÓN PARCIAL DEL RECURSO RECURSO DE REPOSICIÓN EN TIEMPO Y FORMA POR PARTE DE LA "UTE HERMANOS LIROLA, S.L Y AFRICANA DE CONTRATAS Y CONSTRUCCIONES, S.L", CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO EN EL PUNTO SEXTO DEL PLENO DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2020, RELATIVO A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO Y LA UTE: HERMANOS LIROLA A.C.C., PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (R.S.U.), LIMPIEZA URBANA Y LIMPIEZA DE PLAYAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL EJIDO.

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad y Régimen Interior y Personal celebrada el día 04 de septiembre de 2023 del siguiente tenor:

“Vistos los documentos obrantes en el expediente y en especial el informe emitido por El Secretario General Accidental en fecha 05 de julio de 2023 del siguiente tenor literal:

“Primero.- El 2 de septiembre de 2020 la UTE HERMANOS LIROLA A.C.C. (en adelante, UTE) solicitó la liquidación del contrato de concesión suscrito el 28 de noviembre de 2000, entre ésta y el Ayuntamiento para la gestión de los servicios de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, limpieza urbana y limpieza de playas en el término municipal de El Ejido, solicitando los siguientes importes, derivados de la liquidación del contrato, y por los siguientes conceptos:

- A) Liquidación de anualidades pendientes por importe de 17.593,42 euros, IVA incluido.*
- B) Modificación porcentaje de revisión del cano, por importe de 17.301,86 euros, IVA incluido.*

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA	27/09/2023 11:50:35	PÁGINA 8/43
	YOLANDA DIAZ SANCHEZ	27/09/2023 10:12:05	
VERIFICACIÓN	PFIRMSF7SWQCTU8N5X8DMYYZAZ7ZE9	https://sede.elejido.es/etramita	
			



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

el Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950486912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

C) Revisión anual extraordinaria para la anualidad 2018, que subdivide en tres apartados:

1.- Costes de Personal por incremento de las tablas salariales desde el año 2016, que cuantifica en 189.207,40 euros más IVA.

2.- Costes petición revisión IPC para el ejercicio 2018, que cuantifica en 25.006,43 euros más IVA.

3.- Costes demandas de domingos y festivos de las tablas salariales 2013, que cuantifica en 52.998,26 euros más IVA.

La Corporación municipal, en sesión plenaria de 23 de diciembre de 2020 aprobó la liquidación del contrato, previos los pertinentes informes, en el sentido de aprobar la liquidación del referido contrato por importe de 17.593,42 €, y desestimarlos en todo lo demás.

Segundo.- Del referido acuerdo se dio traslado a la UTE, que lo recibió el 14 de enero de 2021, y contra el que interpuso recurso de reposición el 15 de febrero de 2021.

Al respecto, emití informe sobre el recurso el 26 agosto 2021, informe en el que, aparte de darlo por íntegramente reproducido en este, destaco lo siguiente:

"Séptimo.- En fecha 15 de febrero de 2021, es presentada solicitud en el Ayuntamiento por parte de D. Francisco Luque Mateo actuando en representación de D. José Carlos Lirola López, representante de la "UTE Hermanos Lirola, S.L y Africana de Contratas y Construcciones, S.L.", solicitud que acompaña recurso de reposición firmado y fechado por aquél, en la representación indicada, el 14 de febrero de 2015.

La solicitud presentada, en la representación indicada ha de ser admitida a trámite puesto que acompaña autorización para su presentación por parte de D. José Carlos Lirola López, y tal efecto, el artículo 5.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), dispone que la representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, y aparte de esto, porque el recurso de reposición está firmado por D. José Carlos Lirola López, y autoriza al Sr. Luque Mateo a presentar formalmente la solicitud.

El recurso ha sido presentado en plazo, puesto que el acuerdo del 23 de diciembre de 2020 fue notificado al interesado el 14 de enero de 2021 y la solicitud acompañando el recurso lo fue el 15 de febrero de 2021, por lo que al ser domingo el día 14 de febrero de 2021, de conformidad con los artículos 124.1, y los apartados 4 y 5 del artículo 30 de la LPACAP, el recurso ha sido presentado en plazo.

Por otra parte, el artículo 124.5 de la misma ley dice que el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes, y su artículo 24.1 que el sentido del silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos de impugnación de actos, pero el artículo 21 dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos, pero el art. 24.3 b) dispone que en los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio. En consecuencia, procede la resolución expresa del recurso de reposición, aun habiendo transcurrido el plazo estipulado en el art. 124.5, y sin vinculación al sentido del silencio.

Octavo.- En el recurso de reposición, en el punto C 1 del punto sexto de este informe, se alega que en las negociaciones de las tablas salariales con los representantes sindicales de la concesionaria no fue ajeno el Ayuntamiento, participando y dando su conformidad, y que éste las asumió para la elaboración de los pliegos de condiciones que regulan la nueva contratación del servicio, por lo que no ha lugar en el presente caso a alegar el principio de riesgo y ventura del concesionario puesto que el Ayuntamiento no procedió a adjudicar la

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA	27/09/2023 11:50:35	PÁGINA 9/43
	YOLANDA DIAZ SANCHEZ	27/09/2023 10:12:05	
VERIFICACIÓN	PFIRMSF7SWQCTU8N5X8DMYYZAZ7ZE9	https://sede.elejido.es/etramita	
			



nueva licitación en la fecha nuevamente prevista (la de la finalización del contrato) debiendo la concesionaria a seguir con la prestación del servicio, pero sin percibir el nuevo canon previsto en la nueva licitación y para cuya exacción ya había crédito presupuestario, produciéndose un grave perjuicio a la empresa concesionaria y manifiesto desequilibrio económico al tener que seguir con la prestación, soportando los nuevos gastos pero sin la oportuna contraprestación municipal.

Para resolver adecuadamente esta cuestión, se ha de tener en cuenta lo siguiente:

1º.- El Ayuntamiento le notificó el 25 de mayo de 2015 a la “UTE Hermanos Lirola, S.L y Africana de Contratas y Construcciones, S.L”, que el contrato suscrito el 28 de noviembre de 2000 no iba a ser objeto de prórroga, quedando extinguido a su fecha de vencimiento el 28 de noviembre de 2015.

2º.- Por acuerdo plenario de 9 de mayo de 2016 se aprueba iniciar expediente para adjudicar la contratación de la concesión para la gestión de los servicios públicos de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos (RSU), recogida selectiva de envases ligeros y de papel cartón, limpieza viaria urbana, limpieza de playas y gestión del punto limpio en el término municipal de El Ejido, así como la permanencia del actual concesionario en la gestión del servicio hasta que se produzca el relevo por el nuevo adjudicatario.

La continuación del concesionario en la prestación del servicio más allá del plazo fijado en el correspondiente contrato, prórrogas contractuales incluidas, es una imposición de obligaciones de servicio público de la Administración a los concesionarios o prestadores del servicio, y una de las manifestaciones del factum principis, hasta tanto el nuevo prestador del servicio se hace cargo del mismo.

El artículo 128.1.1ª del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales dispone que serán obligaciones generales del concesionario prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente, incluso en el caso de que circunstancias sobrevenidas e imprevisibles ocasionaren una subversión en la economía de la concesión, y sin más interrupciones que las que se habrían producido en el supuesto de gestión directa municipal o provincial; de aquí que se pueda imponer la obligación de que el concesionario continúe en la prestación del servicio público hasta que se haga cargo del mismo el nuevo concesionario o la Administración.

Así, la Sección 4ª de la Sala Tercera del TS ha declarado en sentencia de fecha 21 de julio de 2020 dictada en interés casacional, recurso número 7567/2018, que el derecho a la compensación económica por la imposición de obligaciones de servicio público como puede ser una prórroga impuesta forzosamente por la Administración ante una situación de interrupción del servicio, no requiere que el adjudicatario del contrato de gestión del servicio público al que se impone la prórroga impugne la decisión de imposición de la prórroga.

El Informe 7/2005, de 4 de octubre de 2005 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña, afirma que, en aplicación del art. 235.ª del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales en caso de extinción normal del contrato de gestión de servicios públicos el contratista tendrá que prestar el servicio hasta que otro se haga cargo de su gestión. De acuerdo con esta previsión, una vez agotado el plazo contractual podría darse la circunstancia de que el contratista tuviese que seguir prestando el servicio transitoriamente, sin que eso fuese conceptuado como prórroga.

3º.- Comunicación del Ayuntamiento, el 25 de mayo de 2015 a la “UTE Hermanos Lirola, S.L y Africana de Contratas y Construcciones, S.L” de que el contrato suscrito el 28 de noviembre de 2000 no va a ser objeto de prórroga, quedando extinguido a su fecha de vencimiento el 28 de noviembre de 2015.

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA	27/09/2023 11:50:35	PÁGINA 10/43
	YOLANDA DIAZ SANCHEZ	27/09/2023 10:12:05	
VERIFICACIÓN	PFIRMSF7SWQCTU8N5X8DMYYZAZ7ZE9	https://sede.elejido.es/etramita	
			



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

el Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950486912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

Por tanto, el contrato quedó extinguido en fecha 28 de noviembre de 2015.

4º.- Acuerdo de Pleno de 9 de mayo de 2016 ordenando la permanencia del concesionario, "UTE Hermanos Lirola, S.L y Africana de Contratas y Construcciones, S.L", en la gestión del servicio hasta que se produzca el relevo por el nuevo adjudicatario, cuyo expediente de licitación es acordado en el mismo acuerdo.

Por tanto, en virtud de este acuerdo y desde la fecha de extinción del contrato, el 28 de noviembre de 2015, el referido concesionario, en virtud del *factum principis*, continúa prestando el servicio hasta el 12 de julio de 2018, pues el nuevo concesionario surgido de la licitación cuyo expediente se inició el 9 de mayo de 2016, comenzó a prestar el servicio derivada de ésta, el 13 de julio de 2018.

5º.- Con el contrato extinguido, y durante la prestación del servicio por imposición de la Administración, la concesionaria "UTE Hermanos Lirola, S.L y Africana de Contratas y Construcciones, S.L" acuerda con la representación sindical de sus trabajadores la Revisión Salarial para los años 2016 y 2017, aprobando nuevas tablas salariales.

El punto 2º del acuerdo de la Comisión Negociadora, como he dicho anteriormente (acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería de 17 de octubre de 2016, número 198), dice: Incluir en el convenio las revisiones salariales para los años: 2016, con un incremento del 2%, y su aplicación a partir del 1 de septiembre de 2016; y para el 2017, con un incremento del 1,5%, y de aplicación el 1 de febrero de 2017. Si la nueva adjudicación del servicio de Recogida y Transportes del R.S.U. y Limpieza Viaria y Playas del T. M. de El Ejido se realizase con anterioridad a esta fecha, de 1 de febrero de 2017, la entrada en vigor de las tablas salariales de 2.017 se adelantarían a fecha de la entrada en vigor de la nueva concesión.

Se adjuntan TABLAS 2013 (corregidas las deficiencias en cuanto al precio hora, además de haber incorporado las nuevas categorías establecidas en la plantilla); y TABLAS 2016 y 2017. (el subrayado es mío).

La parte subrayada del texto hay que unirla a la cláusula 31.4.2 del PCAP que rige la actual concesión, vigente en la actualidad desde el 13 de julio de 2018, establece la obligación al nuevo concesionario a subrogar en el servicio a los trabajadores de la anterior concesión, en todos los derechos y obligaciones laborales que viniera disfrutando con el anterior concesionario, así como cualquier otra condición más beneficiosa (...). A tal efecto se hace constar que los convenios colectivos que afectan al personal objeto de subrogación son los que figuran en el Anexo IX, Convenios colectivos, del Pliego de Prescripciones Técnicas, que han sido puestos de manifiesto por el actual concesionario. Es decir, que las tablas salariales, que constan en el referido anexo IX del PPT, y su revisión publicada en el BOP fueron tenidas en cuenta por el Ayuntamiento para la determinación del precio de licitación de los pliegos que han regido la nueva licitación, tablas salariales que son de aplicación en consecuencia a los trabajadores de la nueva concesión, por lo que si el nuevo concesionario hubiera comenzado a prestar el servicio al día siguiente de la finalización del anterior, el 29 de noviembre de 2015, el Ayuntamiento hubiera tenido que pagar el nuevo precio de la licitación que incluía las nuevas tablas salariales por lo que éste ha tenido un beneficio consistente en la diferencia retributiva y en perjuicio del anterior concesionario que no hubiera tenido que soportar el sobrecoste salarial de haber concluido el contrato inicial en la fecha indicada por el propio Ayuntamiento, el 28 de noviembre de 2015, por la permanencia en el servicio durante 31 meses y 15 días por el *Factum principis* obligado por la no incorporación del nuevo concesionario cuya responsabilidad en el retraso es atribuible exclusivamente al Ayuntamiento.

Además, como se he dicho, el Ayuntamiento se ha servido de las nuevas tablas salariales derivadas del acuerdo publicado en el BOP de Almería de 17 de octubre de 2016, acuerdo consentido y participado por el mismo, para obtener el importe de la masa salarial para la determinación del precio de licitación nueva.

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA	27/09/2023 11:50:35	PÁGINA 11/43
	YOLANDA DIAZ SANCHEZ	27/09/2023 10:12:05	
VERIFICACIÓN	PFIRMSF7SWQCTU8N5X8DMYYZAZ7ZE9	https://sede.elejido.es/etramita	
			



Por ello, con todos los respetos, discrepo del informe del Interventor que desestima esta petición. En este supuesto no estamos ante una negociación colectiva realizada por el concesionario al margen de la Administración, para después trasladar el nuevo precio a la Administración sin riesgo alguno para el concesionario y con conculcación del riesgo y ventura para el concesionario que rige esta figura; por el contrario, en este caso se ha hecho la negociación con el consentimiento del Ayuntamiento que se ha servido de ésta para aplicar el nuevo importe de la masa salarial tras el acuerdo empresa/sindicatos conculcando el riesgo y ventura del concesionario para determinar el precio de la licitación y aplicarlo a la nueva concesionaria, y que de haber comenzado el nuevo concesionario a la fecha de extinción del anterior, la "UTE Hermanos Lirola, S.L y Africana de Contratas y Construcciones, S.L.", no hubiera tenido el sobre coste añadido del período de la prestación obligatoria del mismo por el *factum principis*, y a su vez el Ayuntamiento ha obtenido un enriquecimiento injusto durante el período en que no ha abonado al prestador del servicio el importe del canon de la concesión determinado por las nuevas tablas salariales que sí aplica al actual concesionario de acuerdo con los PPCC de la nueva concesión.

Y a mayor abundamiento, en fecha 26 de mayo de 2021, el técnico responsable de seguimiento del Servicio de Recogida de RSU y Limpieza Viaria del Ayuntamiento, D. Rubén Martín Rodríguez, informa sobre el recurso, entre otros extremos, lo siguiente (informe al que me remito en su totalidad):

"1º.- Que, según los datos recabados en el expediente del contrato, la U.T.E. Lirola – ACC contaba en el momento de la prórroga "forzosa", aprobada por acuerdo de pleno de fecha 09/05/2016 con 100 empleados, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de cesión de la concesión de fecha 19/02/2013 en su anexo II, a lo que habría que sumar la extrapolación de los refuerzos del servicio en verano al total anual, lo que hace un total de 106 empleados anualmente (...).

3.- En lo relativo a las condiciones salariales vigentes durante la prórroga "forzosa" se adjunta como Anexo I documentación aportada por la empresa U.T.E. Lirola – ACC donde se expone la entrada en vigor de las distintas tablas salariales de aplicación a los trabajadores de la misma, adjuntándose además la publicación en el BOP de Almería de las tablas salariales de 2012, 2013, 2016 y 2017.

Asimismo, desde el inicio de la concesión las condiciones laborales se han regido por el convenio colectivo de la empresa Hermanos Lirola, en su delegación de El Ejido, que siguen vigentes para la actual concesionaria.

Adjudicado el nuevo contrato, y siendo la empresa adjudicataria Lirola Ingeniería y Obras, S.L., se comenzaron a aplicar las tablas salariales del año 2017, que se adjuntan dentro del Anexo I. (...).

9.- La empresa concesionaria UTE LIROLA – ACC presto el servicio concesionado hasta el 12 de julio de 2018, fecha en la que entro en vigor el contrato con la nueva y actual empresa concesionaria.

El contrato del servicio de la empresa concesionaria UTE LIROLA – ACC finalizaba el día 28 de noviembre de 2015, fecha en la que entraba en vigor la prórroga establecida en la cláusula sexta del citado contrato.

Por lo tanto, la empresa concesionaria UTE LIROLA – ACC presto el servicio concesionado en régimen de "prórroga forzosa" desde el 29 de noviembre de 2015 hasta el 12 de julio de 2018.

10.- En este periodo la empresa concesionaria UTE LIROLA – ACC reviso las condiciones salariales de los trabajadores de acuerdo con las tablas salariales de 2016 y de 2017.

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA	27/09/2023 11:50:35	PÁGINA 12/43
	YOLANDA DIAZ SANCHEZ	27/09/2023 10:12:05	
VERIFICACIÓN	PFIRMSF7SW0CTU8N5X8DMYYZAZ7ZE9	https://sede.elejido.es/etramita	
			



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

el ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 ELEJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950486912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

Conforme a las tablas 1 y 2 del presente informe, el incremento del coste salarial que la empresa UTE LIROLA- ACC tubo que soportar en este periodo de prorroga forzosa viene derivado de la aplicación de la entrada en vigor de las tablas salariales de 2016 y 2017 hasta la fecha de finalización de contrato.

Se expone a continuación el incremento estimado que ha tenido lugar en la masa salarial de la empresa la UTE LIROLA – ACC en el periodo de prorroga forzosa del contrato:

□ Coste mensual del incremento por aplicación de nuevas tablas salariales 2016.....	4.230,33
€/mes	
□ Periodo de aplicación: 1 septiembre 2016 – 31 enero 2017.....	5
meses	
□ Coste mensual del incremento por aplicación de nuevas tablas salariales 2017.....	7.466,56
€/mes	
□ Periodo de aplicación: 1 febrero 2017 – 12 julio 2018.....	17 meses y 12 días
Importe total incremento por tablas salariales 2016:	4.230,33 €/mes x 5 meses.....
	21.151,65 €
Importe total incremento por tablas salariales 2017:	7.466,56 €/mes x 17,4 meses.....
	129.918,14 €
Incremento coste de otros conceptos salariales (festivos y antigüedad)	
	21.193,40 €
Total incremento masa salarial en prorroga del contrato.....	
	172.263,19 €"

En consecuencia, estimo que procede estimar en parte el recurso, en lo que se refiere a esta cuestión, en el sentido de abonar a la "UTE Hermanos Lirola, S.L y Africana de Contratas y Construcciones, S.L" la cantidad de 172.263 euros más IVA, por el mayor coste soportado durante el tiempo en que ha sido obligado a prestar el servicio con posterioridad a la finalización del plazo contractual del contrato por factum principis y hasta que el nuevo concesionario se hizo cargo del servicio, y por las razones antedichas.

Noveno.- En el recurso de reposición, en el punto C 2 del punto sexto de este informe, se alega aumentos de costes salariales ocasionados por la subida de las tablas salariales producida en 2018, como consecuencia del abono de las diferencia por aplicación de los incrementos del IPC, que culminó en sentencia número 70/2020 del Juzgado de lo Social Núm. 1 de Almería, notificada a la concesionaria el 27 de abril de 2020 y que ordena a ésta a la revisión de las tablas salariales, lo que supone un aumento de gastos de personal en la cantidad de 25.006,43 euros.

Sin embargo, a mi modo de ver el aumento del coste salarial derivado de la sentencia no lo puede repercutir el concesionario en la Administración, aunque se refiera a un período de tiempo en que prestaba el servicio fuera de los plazos contractuales, por factum principis, porque aquí si ha desplegar en toda su extensión el principio de riesgo y ventura del concesionario, pues el extracoste ha venido determinado por resolución judicial derivada de la interpretación de las tablas salariales acordadas el 12 de septiembre de 2016, y en este sentido, por una parte el incremento como consecuencia del referido acuerdo se ha tenido en cuenta para la cuantificación de los 172.263,19 euros, aceptados por el informante en el punto anterior, por la razón de que ha sido la base para la determinación de la cuantía del precio de la nueva licitación y aceptada conscientemente por consiguiente por el Ayuntamiento, y por otra, hubiera sido indiferente que tal circunstancia se hubiera producido constante contrato porque como he dicho anteriormente esta vicisitud derivada de la interpretación de un convenio colectivo, estrictamente, entra dentro del riesgo y ventura de la empresa que pesa sobre el contratista en la gestión de los servicios públicos mediante concesión.

Por esta razón entiendo que se ha de desestimar esta petición

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA	27/09/2023 11:50:35	PÁGINA 13/43
	YOLANDA DIAZ SANCHEZ	27/09/2023 10:12:05	
VERIFICACIÓN	PFIRMSF7SW0CTU8N5X8DMYYZAZ7ZE9	https://sede.elejido.es/etramita	
			



Décimo.- Y por la misma razón anterior, esto es, el riesgo y ventura derivado de la aplicación o interpretación del convenio colectivo, se ha de desestimar el punto C 3 del recurso de reposición referido en el punto sexto del informe, como consecuencia de sentencias de los juzgados de lo social de Almería relativas al pago de la diferencia de salario por aplicación inadecuada del precio de domingos y festivos para la anualidad de 2018 resultantes de las tablas salariales

3.- Costes demandas de domingos y festivos de las tablas salariales 2013.

La cuantifica en 52.998,26 euros más IVA.

La justifica como consecuencia del fallo del Juzgado de los Social de Almería que dieron la razón a los trabajadores por diferencia en sus nóminas por los conceptos de domingos y festivos, y horas extraordinarias en domingo y festivos desde el 1 de enero de 2015 al 31 de agosto de 2016.

Undécimo.- E igual suerte desestimatoria ha de correr el punto B del recurso de revisión referido en el punto sexto del informe porque para la aplicación de la revisión de canon se ha de atener a la fórmula contractual determinada en los Pliegos y en el contrato, y no puede ser sustituida por otra no prevista en aquéllos ni en este.

Por tanto, entiendo que se ha de desestimar esta petición.

Duodécimo.- En consecuencia, procede que el Pleno adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Tener por interpuesto recurso de reposición en tiempo y forma por parte de la "UTE Hermanos Lirola, S.L y Africana de Contratas y Construcciones, S.L", contra el acuerdo adoptado en el punto sexto del Pleno de fecha 23 de diciembre de 2020, relativo a la liquidación del contrato de concesión suscrito entre el Ayuntamiento de El Ejido y la UTE:HERMANOS LIROLA A.C.C., para la gestión de los servicios de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos (R.S.U.), limpieza urbana y limpieza de playas en el término municipal de El Ejido.

Segundo.- Estimar parcialmente el recurso en el sentido reconocer a la UTE el derecho a percibir la cantidad de 172.263 euros más IVA, por el concepto y por las razones expuestas en el punto octavo de este informe, y desestimarle en todo lo demás, y por las razones que constan en los puntos noveno, décimo y undécimo de dicho informe, y revocar el acuerdo impugnado en consecuencia.

Tercero.- Notificar el acuerdo al interesado con indicación de que contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114.1.c) y 124.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 25, 46 y 128 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Decimotercero.- Dada la complejidad del asunto, propongo al alcalde que solicite informe a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 17 del Real Decreto 30/1991, de 18 de enero, sobre régimen orgánico y funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa".

Tercero.- El alcalde solicitó el informe a la Comisión Consultiva de Contratación Pública de la Junta de Andalucía, el 16 de septiembre de 2021, que lo recibió el 23 de septiembre de 2021.

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA		27/09/2023 11:50:35	PÁGINA 14/43
	YOLANDA DIAZ SANCHEZ		27/09/2023 10:12:05	
VERIFICACIÓN	PFIRMSF7SWQCTU8N5X8DMYYZAZ7ZE9		https://sede.elejido.es/etramita	
				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

el Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950486912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

En fecha 23 de marzo de 2023 la Comisión evacuó el informe, en el que consta lo siguiente:

"II – INFORME

1. Previamente al examen de fondo de las cuestiones suscitadas conviene tener presente que en relación con el contenido de los informes, de acuerdo con el criterio reiteradamente sentado (Informes 5/2007, 6/2007 y 6/2009), a la Comisión Consultiva de Contratación Pública no le corresponde informar expedientes en concreto, salvo los supuestos específicos a que se refiere el artículo 2 del Decreto 93/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la organización y funciones de este órgano consultivo.

Por tanto, los informes que se soliciten habrán de recaer sobre cuestiones que se susciten en relación con la interpretación general de las normas en materia de contratación pública.

El Ayuntamiento de El Ejido solicita "que la Junta Consultiva de Contratación emita informe pronunciándose sobre la resolución del recurso de reposición en los términos indicados por el Secretario de la Corporación", con base en la documentación e información que aporta la entidad consultante.

Al respecto no cabe más que señalar que no le compete a este órgano consultivo asesorar jurídicamente a la entidad solicitante para la toma de decisiones en sus expedientes contractuales con respecto a las relaciones jurídicas que mantenga con terceros, ni por tanto orientar la fundamentación o el contenido de la parte dispositiva que haya de tener una resolución administrativa, tal como se pretende.

Ello no obstante, si podemos extraer de la petición del Alcalde de la Corporación, una cuestión, que es precisamente a la que se constriñe la controversia, que sí reviste caracteres de generalidad permitiendo un pronunciamiento de la Comisión Consultiva de Contratación.

En concreto, tal cuestión sería si el concesionario de un contrato de gestión de servicios que debe continuar la ejecución de las prestaciones objeto de aquel, pero no por efecto del contenido obligacional del mismo sino por haberse acordado unilateralmente por la Administración la continuación de la prestación hasta la adjudicación de una nueva concesión como manifestación del "factum principis", ha de ser retribuido respetando las condiciones estipuladas en la concesión ya extinguida y por tanto respetando el principio de riesgo y ventura, o si por el contrario debe ser resarcido por los costes efectivamente soportados desde el momento en que presta el servicio por imposición de la Administración.

2. Dicho lo anterior, procede en primer lugar destacar algunos elementos fácticos resultantes de la consulta formulada y la documentación que la acompaña, que van a ser relevantes no solo para centrar la cuestión que debe ser analizada, sino también para determinar el régimen jurídico aplicable para resolverla.

2.1.- En fecha 28 de noviembre de 2000 fue firmado el contrato de Concesión para la gestión de servicios de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos (R.S.U), limpieza urbana, limpieza de playas y recogida de animales de las vías públicas en el término municipal de El Ejido, entre el Ayuntamiento y el representante de la empresa contratista "Hermanos Lirola, S.L.", que fue la adjudicataria del contrato tras la celebración del correspondiente procedimiento de licitación, por el importe ofertado de 653.886.498 pesetas (3.929.937 euros) IVA incluido. La cláusula 24ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), titulada "Plazos y duración del Contrato", dispone que la duración de la concesión se establece por un plazo de 15 años, contados a partir de la fecha de la firma del contrato, previendo el párrafo segundo de dicha cláusula que la concesión se prorrogará tácitamente por periodos de un año, siempre que no sea denunciado por ninguna de las partes con seis meses de antelación a la fecha de vencimiento de cada periodo, y con el límite previsto (75 años) para las

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA	27/09/2023 11:50:35	PÁGINA 15/43
	YOLANDA DIAZ SANCHEZ	27/09/2023 10:12:05	
VERIFICACIÓN	PFIRMSF7SWQCTU8N5X8DMYYZAZ7ZE9		https://sede.elejido.es/etramita



concesiones administrativas en el art. 158 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas

Se añade, y esto es relevante, que si llegado el término de la concesión el Ayuntamiento aún no hubiera adjudicado de nuevo el contrato o no hubiera asumido la gestión directa del servicio, el concesionario debería seguir la gestión de los servicios por tiempo no superior a seis meses, y debiendo permanecer en la gestión del servicio hasta que se produzca el relevo por el nuevo adjudicatario.

2.2.- Por acuerdo plenario de 8 de octubre de 2012 fue autorizada la cesión del contrato suscrito en su día con la mercantil "Hermanos Lirola, S.L.", a la Unión Temporal de Empresas formada por las empresas "Hermanos Lirola, S.L." y "Africana de Contratas y Construcciones, S.L.", subrogándose la referida UTE en todos los derechos y obligaciones dimanantes del referido contrato.

2.3.- El 25 de mayo de 2015 el concejal delegado de Hacienda cursa notificación a la "UTE Hermanos Lirola, S.L y Africana de Contratas y Construcciones, S.L.", de que el contrato suscrito el 28 de noviembre de 2000 no va a ser objeto de prórroga, quedando extinguido a su fecha de vencimiento el 28 de noviembre de 2015.

2.4.- Por acuerdo plenario de 9 de mayo de 2016 se aprueba iniciar expediente para adjudicar la contratación de la concesión para la gestión de los servicios públicos de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos (RSU), recogida selectiva de envases ligeros y de papel cartón, limpieza viaria urbana, limpieza de playas y gestión del punto limpio en el término municipal de El Ejido.

Igualmente se acuerda la permanencia del actual concesionario en la gestión del servicio hasta que se produzca el relevo por el nuevo adjudicatario.

Ello en base a la previsión del propio PCAP (Cláusula 24) que a su vez encontraba amparo legal en el principio de continuidad en la prestación del servicio, que ha sido sucesivamente salvaguardo, mediante diferentes figuras, en las diversas leyes de contratos, entre ellas, en la ley 13/1995, artículo 162, apartado a).

También en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, que en su artículo 128 impone como obligación general del concesionario "prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente"

2.5.- La adjudicación de la nueva concesión de servicios se produce el 5 de febrero de 2018 a favor de la mercantil "Lirola Ingeniería y Obras, S.L.". Tras la formalización del correspondiente acta, la prestación del servicio a cargo del anterior concesionario concluye el 12 de julio de 2018, y el nuevo concesionario, "Lirola Ingeniería y Obras, S.L.", comienza a prestar el servicio el 13 de julio de 2018.

2.6.- Paralelamente, en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería de 17 de octubre de 2016, publica Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa "UTE Hermanos Lirola, S.L y Africana de Contratas y Construcciones, S.L.", de fecha 12 de septiembre de 2016, que aprueban las revisiones salariales para los ejercicios 2016 y 2017.

Y en este punto es importante destacar, que para la determinación del precio de la nueva concesión de servicios se tuvo en cuenta el importe de la masa salarial calculada conforme a ese nuevo convenio.

2.7.- La UTE titular de la concesión de servicios anterior "UTE Hermanos Lirola, S.L y Africana de Contratas y Construcciones, S.L." el 2 de septiembre de 2020, presenta escrito en el que, entre otros extremos, reclama la diferencia de costes de personal (que cifra en 189.207,40 euros más IVA) por incremento de las tablas salariales, desde el momento en que entra en vigor el nuevo convenio que sirvió para determinar el presupuesto del nuevo contrato y hasta que se produce la cesación del servicio el 12 de julio de 2018.

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA		27/09/2023 11:50:35	PÁGINA 16/43
	YOLANDA DIAZ SANCHEZ		27/09/2023 10:12:05	
VERIFICACIÓN	PFIRMSF7SWQCTU8N5X8DMYYZAZ7ZE9		https://sede.elejido.es/etramita	
				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

el Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CIERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950486912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

Como se anticipó, la cuestión se centra en dilucidar si ese incremento salarial ha de ser soportado por el antiguo concesionario, por aplicación del principio de riesgo y ventura, o si por el contrario, la continuidad en la prestación del servicio, más allá del término del contrato y por causas ajenas al concesionario, puede considerarse causa de restablecimiento del equilibrio económico y en su caso, por qué vía legal se podría articular el reequilibrio.

3. Para resolver la cuestión ha de tenerse en cuenta que, acogiéndose a la previsión contenida en el PCAP (cláusula 24) el Ayuntamiento consultante comunicó, con la antelación prevista en el pliego, que el contrato quedaría extinguido con fecha de efectos del 28 de noviembre de 2015. Sin embargo, también ordena que hasta tanto se adjudique la nueva concesión de servicios, el concesionario continuaría con la gestión del mismo. Como se ha analizado en el fundamento primero, esa prerrogativa -manifestación del "factum principis"- estaba no solo contemplada en el PCAP, sino que cuenta con amparo legal en el artículo 162 a) de la Ley de contratos 13/1995 y el artículo 128 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Por tanto, la continuación provisoria en la gestión del servicio de recogida de residuos que realiza el antiguo concesionario desde que el Ayuntamiento comunica la finalización de la concesión y hasta que se adjudica el nuevo contrato, no se sustenta una suerte de prórroga tácita del mismo sino en una nueva obligación que no surge de una relación negocial sino del ejercicio de una potestad unilateral de la Administración, orientada a garantizar sin solución de continuidad, la prestación de servicios esenciales cuando, al momento de la extinción de un contrato, no se ha adjudicado el nuevo.

Indudablemente, el desarrollo de la prestación durante el periodo de interinidad, deberá ajustarse, en la medida de lo posible, a lo previsto en el contrato anterior, pues a la postre se trata de dar continuidad a un servicio que ya se venía ejecutando. Pero al no tener la nueva obligación fundamento en el mismo, el principio de riesgo y ventura no constituye impedimento para que se compense al contratista por la totalidad de los gastos que éste haya tenido que incurrir para asegurar la continuidad de la prestación, como así ocurre en el caso analizado en el que, la aprobación de un nuevo convenio laboral durante el periodo de gestión del servicio por imposición unilateral del Ayuntamiento, reportó un mayor coste salarial para la UTE concesionaria. Debe recordarse que los costes salariales de la nueva concesión fueron considerados por el Consistorio a la hora de elaborar el presupuesto de la nueva licitación.

La justificación de la compensación de los gastos realmente soportados por el concesionario de servicios al que se le impone unilateralmente la continuación de la prestación ha sido analizada con brillantez por la Junta Consultiva de Contratación del Estado en su dictamen emitido en expediente 31/17, que por su acierto hacemos íntegramente nuestro y reproducimos, para evitar incurrir en adanismo.

Debemos anticipar que el mismo contiene una conclusión favorable a indemnizar los gastos realmente incurridos por el concesionario del servicio, pero no con sustento en instrumento contenido en la legislación de contratos, como podría ser el establecido en el artículo 164 de la ley de contratos 13/1995, pues no nos encontramos ante una prórroga, ni ante una modificación por razones de interés público que produzca afectación al régimen financiero del contrato, dado que la nueva obligación del concesionario nace extramuros de la relación negocial (Aunque la prórroga tácita estaba prevista en el PCAP y a pesar de que el ajuste a derecho de las mismas es cuestionable (vid. Informes de la Junta Consultiva de Contratación del Estado informes como el de 24 de marzo de 2006 (expediente 12/06) o el de 12 de noviembre de 2004 (expediente 47/04) hemos de recordar que en nuestro caso el Ayuntamiento preavisó con antelación la extinción del contrato y la fecha de efectos de la misma).

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA	27/09/2023 11:50:35	PÁGINA 17/43
	YOLANDA DIAZ SANCHEZ	27/09/2023 10:12:05	
VERIFICACIÓN	PFIRMSF7SW0CTU8N5X8DMYYZAZ7ZE9	https://sede.elejido.es/etramita	
			



La compensación a su favor se fundamenta en la teoría del enriquecimiento injusto, pues son las decisiones de la Administración, que demora la adjudicación de la nueva licitación ordenado que continúe la prestación, las que motivan que el antiguo concesionario deba seguir gestionando el servicio soportando un coste salarial superior - por efecto de la aprobación de un nuevo convenio – al que hubiera soportado el nuevo adjudicatario.

Se pronuncia en los siguientes términos la Junta Consultiva de Contratación del Estado en el precitado dictamen:

“3. Como ha señalado esta Junta Consultiva en anteriores informes como el de 10 de diciembre de 2018 (expediente 37/16), los contratos públicos están investidos de una característica especial como es el hecho de servir a la consecución de un interés público. Esta circunstancia es particularmente relevante e intensa en el supuesto de los contratos de gestión de servicios públicos dado que, en ocasiones, el objeto del contrato es un servicio que se presta a los ciudadanos, el cual está afectado por el principio de continuidad en la prestación del servicio.

La nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), incorpora a su artículo 29.4 unas previsiones para otorgar un plazo añadido a los contratos que permita garantizar la continuidad de la prestación al vencimiento del mismo, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles producidas en el procedimiento de adjudicación y cuando existan razones de interés público para no interrumpir la prestación.

Tal posibilidad queda sometida a ciertos límites, tal y como quedó analizado en el citado informe 37/16, de 10 de diciembre.

Este principio tiene reflejo específicamente en el contrato de concesión de servicios, de forma que al regular las obligaciones del concesionario en el artículo 288 de la LCSP, se especifica que deberá “a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.” A continuación se añade un inciso no previsto en la legislación anterior conforme al cual “En caso de extinción del contrato por cumplimiento del mismo, el contratista deberá seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato.”

Estos preceptos no estaban vigentes ni el momento de la adjudicación del contrato objeto de consulta ni en el momento de su finalización, fecha en que comienza a prestarse el servicio por necesidades de continuidad del mismo, pero externamente al acuerdo contractual originario.

No obstante, la desaparición jurídica del contrato de gestión de servicios públicos sujeto a la legislación anterior no hace desaparecer íntegramente la posibilidad de mantenimiento de la prestación. El principio de continuidad del servicio ha sido consagrado expresamente entre las obligaciones del concesionario en las sucesivas leyes de contratos (161.a) del TRLCAP, 256.a) de la LCSP de 2007 o 280.a) del TRLCSP), y a su tenor se admite la posibilidad de que se ordene que continúe de la prestación con posterioridad a la terminación del contrato. Tal posibilidad resulta asimismo de lo establecido en el artículo 128.1.1ª del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, a tenor del cual entre las obligaciones del concesionario se encuentra la de “1.ª Prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente, incluso en el caso de que circunstancias sobrevenidas e imprevisibles ocasionaren una subversión en la economía de la concesión, y sin más interrupciones que las que se habrían producido en el supuesto de gestión directa municipal o provincial.” Tal posibilidad deriva

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA	27/09/2023 11:50:35	PÁGINA 18/43
	YOLANDA DIAZ SANCHEZ	27/09/2023 10:12:05	
VERIFICACIÓN	PFIRMSF7SW0CTU8N5X8DMYYZAZ7ZE9	https://sede.elejido.es/etramita	
			



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

el Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950486912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

directamente de las necesidades de interés público que el servicio supone y de los posibles perjuicios que su desaparición podría ocasionar.

Sobre la base de este principio se ha justificado la prolongación de la prestación del servicio público en situaciones como la descrita en la consulta, posibilidad que ciertamente ha sido avalada por la jurisprudencia.

El Tribunal Supremo en su Sentencia de 18 de noviembre de 1986, reiterando lo señalado en la Sentencia de 22 de marzo de 1985, señala que "no se está ante un caso de prórroga expresa o tácita del contrato con plena aplicación de la cláusula 9.ª que excluye la revisión, sino ante una situación excepcional en que, denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del «ius variandi», con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público..."

Pues bien, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y partiendo del hecho de que la situación de patología en la continuación de la prestación se genera como consecuencia de un retraso de la Administración en la licitación del nuevo contrato, las consecuencias que de ello derivan para el contratista deben resolverse teniendo en cuenta la proscripción del enriquecimiento injusto de las partes en el contrato. Conforme a este principio resulta lógico entender que, una vez prolongada la obligación de prestación del servicio público a un contratista por causa imputable a la Administración, esta debe compensar al contratista íntegramente por la totalidad de los gastos en que éste haya tenido que incurrir para asegurar la continuidad de la prestación.

Lógicamente, a los efectos de la correcta retribución del concesionario, nos encontramos ante dos situaciones distintas: la relación creada en el contrato originario y la situación que se origina con la prolongación del servicio público. En la primera, el régimen de obligaciones y de reparto de riesgos deberá regirse en todos sus extremos por el contrato inicial, que se asienta en un equilibrio económico basado en unas inversiones, unas condiciones de prestación del servicio y un sistema de retribución durante un plazo determinado. Todo ello es el resultado de un procedimiento de selección del contratista en el que con arreglo a esas condiciones el contratista asume el riesgo y ventura en la prestación del servicio.

En el segundo de los casos, la situación de continuidad del servicio imprevista en el momento de la licitación inicial y que sólo es imputable a la entidad pública titular del servicio, el principio rector de las relaciones entre las partes debe ser el de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración a costa del concesionario como consecuencia de su deber de continuar con la prestación del servicio público. Por ello, la totalidad de los gastos que se generen en este nuevo periodo deben ser adecuadamente compensados y la forma correcta de hacerlo es atendiendo a las condiciones previstas en el contrato original (tales como reparación de instalaciones por obsolescencia, nuevos gastos derivados del incremento de prestaciones, etc.)

Esto no quiere decir, como hemos reiterado, que se siga cumpliendo el contrato primigenio, pues el mismo ya ha sido extinguido por el transcurso de su plazo máximo, sino que la nueva prestación que se ejecuta extramuros del contrato es, no obstante, similar a la que se amparaba en aquel, se origina en el contrato y debe cumplirse en la medida de lo posible conforme a las previas estipulaciones de las partes.

De este modo, si por causas excepcionales, durante el periodo imprescindible para paliar esa situación excepcional, y atendiendo a la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, se justifica que se prolongue la prestación del contratista, éste deberá

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA		27/09/2023 11:50:35	PÁGINA 19/43
	YOLANDA DIAZ SANCHEZ		27/09/2023 10:12:05	
VERIFICACIÓN	PFIRMSF7SWQCTU8N5X8DMYYZAZ7ZE9		https://sede.elejido.es/etramita	
				



ser adecuadamente retribuido, especialmente en el supuesto de que se altere el equilibrio económico en detrimento del contratista, el cual deberá restablecerse adecuadamente para subvenir a las necesidades que plantee la prestación del servicio en este periodo. Tal prestación excede del contenido del riesgo y ventura asumido por el contratista conforme al contrato ya extinguido y, por ello, es claro que no tiene que soportar las consecuencias económicas de una situación no imputable a él y que va más allá del contrato en los términos pactados.

Por esta razón, el principio de riesgo y ventura propio del contrato de gestión de servicios públicos debe ser, en definitiva, modulado para este periodo que, lógicamente, debe ser transitorio y excepcional, por el tiempo que resulte necesario para que el nuevo concesionario asuma la prestación del servicio público en el nuevo contrato.

En este punto, cabe recordar el criterio de esta Junta ante estas situaciones según el cual la solución a este tipo de problemas (Informe de 10 de diciembre de 2018, expediente 86/18) estriba en una diligencia reforzada de los órganos de contratación y en un concepto al que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, otorga una gran importancia en su artículo 28.4 como es la programación y planificación adecuada de su actividad contractual”.

En análogo sentido la jurisprudencia del Tribunal Supremo en Sentencia 1066/2020 de 21 julio (recurso de casación 7567/2018) en la cual se analiza si la obligación impuesta, no en virtud e relación contractual, sino unilateralmente por la Administración a un concesionario de gestión del servicio de transporte público, en base al artículo el artículo 85 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, da derecho al concesionario a solicitar que se le compense la totalidad de gastos incurridos, incluso en el supuesto de no haber impugnado la decisión de la Administración.

El Alto Tribunal sienta doctrina jurisprudencial en los siguientes términos: “La doctrina jurisprudencial que establecemos es que el derecho a la compensación económica, en aplicación del Reglamento (CE) nº 1370/2007 (LCEur 2007, 2015) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, por la imposición de obligaciones de servicio público como puede ser una prórroga impuesta forzosamente por la Administración ante una situación de interrupción del servicio, no requiere que el adjudicatario del contrato de gestión del servicio público al que se impone la prórroga impugne la decisión de imposición de la prórroga”.

III – CONCLUSIONES

Primera.- No corresponde a la Comisión Consultiva de Contratación asesorar sobre aspectos concretos ni por tanto orientar el sentido de un recurso administrativo interpuesto contra una decisión adoptada en el seno de un expediente de contratación

Segunda.- Se encuentra justificada la compensación de los gastos realmente soportados por el concesionario de un contrato de concesión de servicios adjudicado durante la vigencia de la ley de contratos 13/1995, cuando, extinguida la relación contractual, se le impone unilateralmente como manifestación del “factum principis” seguir prestando el servicio hasta tanto se produzca la adjudicación del nuevo contrato.

Tercera.- Dicha compensación al concesionario de la gestión del servicio, no tendría sustento en instrumento contenido en la legislación de contratos, como podría ser el establecido en el artículo 164 de la ley de contratos 13/1995, pues no nos encontramos ante una prórroga, ni ante una modificación por razones de interés público que produzca afectación al régimen financiero del contrato, dado que la nueva obligación del concesionario nace extramuros de la relación negocial.

Cuarta.- La compensación a favor del concesionario se fundamenta en la teoría del enriquecimiento injusto”.

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA		27/09/2023 11:50:35	PÁGINA 20/43
	YOLANDA DIAZ SANCHEZ		27/09/2023 10:12:05	
VERIFICACIÓN	PFIRMSF7SWQCTU8N5X8DMYYZAZ7ZE9		https://sede.elejido.es/etramita	
				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

el ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CIERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950486912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

Cuarto.- La Comisión Consultiva avala la doctrina y jurisprudencia consolidada de que durante la prórroga forzosa de contrato de concesión de la gestión de los servicios públicos, la Administración ha de compensar, en aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto, todos los gastos, real y efectivamente soportados por el contratista durante dicho período, como ha ocurrido con la UTE, en que los gastos informados favorablemente corresponden a dicho período.

En consecuencia, procede que la Corporación municipal adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Tener por interpuesto recurso de reposición en tiempo y forma por parte de la "UTE Hermanos Lirola, S.L y Africana de Contratas y Construcciones, S.L", contra el acuerdo adoptado en el punto sexto del Pleno de fecha 23 de diciembre de 2020, relativo a la liquidación del contrato de concesión suscrito entre el Ayuntamiento de El Ejido y la UTE: HERMANOS LIROLA A.C.C., para la gestión de los servicios de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos (R.S.U.), limpieza urbana y limpieza de playas en el término municipal de El Ejido.

Segundo.- Estimar parcialmente el recurso en el sentido reconocer a la UTE el derecho a percibir la cantidad de 172.263 euros más IVA, por el concepto y por las razones expuestas en este informe, y desestimar en todo lo demás, y por las razones que constan en el mismo, y revocar el acuerdo impugnado en consecuencia.

Tercero.- Notificar el acuerdo al interesado con indicación de que contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo."

La Comisión Informativa con 5 votos a favor correspondientes a los concejales del grupo PP y 4 abstenciones correspondientes a los concejales de los grupos VOX y PSOE, por mayoría, propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Tener por interpuesto recurso de reposición en tiempo y forma por parte de la "UTE Hermanos Lirola, S.L y Africana de Contratas y Construcciones, S.L", contra el acuerdo adoptado en el punto sexto del Pleno de fecha 23 de diciembre de 2020, relativo a la liquidación del contrato de concesión suscrito entre el Ayuntamiento de El Ejido y la UTE: HERMANOS LIROLA A.C.C., para la gestión de los servicios de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos (R.S.U.), limpieza urbana y limpieza de playas en el término municipal de El Ejido.

SEGUNDO.- Estimar parcialmente el recurso en el sentido reconocer a la UTE el derecho a percibir la cantidad de 172.263 euros más IVA, por el concepto y por las razones expuestas en este informe, y desestimar en todo lo demás, y por las razones que constan en el mismo, y revocar el acuerdo impugnado en consecuencia.

TERCERO.- Notificar el acuerdo al interesado con indicación de que contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA	27/09/2023 11:50:35	PÁGINA 21/43
	YOLANDA DIAZ SANCHEZ	27/09/2023 10:12:05	
VERIFICACIÓN	PFIRMSF7SWQCTU8N5X8DMYYZAZ7ZE9		https://sede.elejido.es/etramita



notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <http://videoactas.elejido.es?pleno=20230908&punto=3>, disponible en [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#), se producen (00:19:25h), por este orden:

Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez, portavoz del grupo municipal VOX.

D. José Miguel Alarcón Morales, portavoz del grupo municipal PSOE.

D. Francisco Góngora Cara, Alcalde.

D. José Francisco Rivera Callejón, portavoz del grupo municipal PP y concejal delegado del Área de Hacienda y Contratación.

Tras la deliberación, la Corporación Municipal, por mayoría, con veinte votos a favor correspondientes a los presentes catorce concejales del grupo municipal PP y seis concejales del grupo municipal VOX y tres abstenciones correspondientes a los concejales del grupo municipal PSOE, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

PUNTO Nº 4.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN DE LA COMISIÓN SOBRE TERCERA REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO SUSCRITO CON LA EMPRESA LIROLA INGENIERIA Y OBRAS, S.L., CONCESIONARIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (R.S.U), RECOGIDA SELECTIVA DE ENVASES LIGEROS Y DE PAPEL CARTÓN, LIMPIEZA VIARIA URBANA, LIMPIEZA DE PLAYAS Y GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO EN EL TERMINO MUNICIPAL DE EL EJIDO.

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad y Régimen Interior y Personal celebrada el día 04 de septiembre de 2023 del siguiente tenor:

“ASUNTOS DE URGENCIA

Indica la Secretaria la existencia de varios puntos de urgencia.

La Comisión, de conformidad con el artículo 91.4 del ROF, acuerda por unanimidad la especial declaración de urgencia de todos los puntos, y se procede a debatir sobre el fondo de cada uno de ellos.

URGENCIA 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, TERCERA REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO SUSCRITO CON LA EMPRESA LIROLA INGENIERIA Y OBRAS, S.L., CONCESIONARIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (R.S.U), RECOGIDA SELECTIVA DE ENVASES LIGEROS Y DE PAPEL CARTÓN, LIMPIEZA VIARIA URBANA, LIMPIEZA DE PLAYAS Y GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO EN EL TERMINO MUNICIPAL DE EL EJIDO.

Vistos los documentos obrantes en el expediente.

La Comisión Informativa con 5 votos a favor correspondientes a los concejales del grupo PP y 4 abstenciones correspondientes a los concejales de los grupos VOX y PSOE, por mayoría, propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA		27/09/2023 11:50:35	PÁGINA 22/43
	YOLANDA DIAZ SANCHEZ		27/09/2023 10:12:05	
VERIFICACIÓN	PFIRMSF7SWQCTU8N5X8DMYYZAZ7ZE9		https://sede.elejido.es/etramita	
				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

el Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CIERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950486912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

PRIMERO.- Aprobar el gasto de 65.978,18 €, con cargo a los siguientes informes de retención de crédito, para atender los gastos derivados de la actualización de la 2ª revisión del precio del contrato suscrito con la empresa LIROLA INGENIERIA Y OBRAS, S.L., concesionaria de los servicios públicos de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos (r.s.u), recogida selectiva de envases ligeros y de papel cartón, limpieza viaria urbana, limpieza de playas y gestión del punto limpio en el término municipal de El Ejido, tras la Resolución de 24 de octubre de 2022, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se dictan instrucciones sobre el pago al personal del Sector Público Estatal del incremento retributivo adicional del 1,5 por ciento previsto en el artículo 23 del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	Nº OPERACIÓN	IMPORTE
2023.1621.22700	202300026080	23.556,84 €
2023.163.22700	202300026081	37.256,96 €
2023.173.22700	202300026082	5.164,38 €

SEGUNDO.- Aprobar la actualización de la 2ª revisión del precio del contrato suscrito con la empresa LIROLA INGENIERIA Y OBRAS, S.L., concesionaria de los servicios públicos de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos (r.s.u), recogida selectiva de envases ligeros y de papel cartón, limpieza viaria urbana, limpieza de playas y gestión del punto limpio en el término municipal de El Ejido, tras la Resolución de 24 de octubre de 2022, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se dictan instrucciones sobre el pago al personal del Sector Público Estatal del incremento retributivo adicional del 1,5 por ciento previsto en el artículo 23 del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, elevando la anualidad 2022 a la cantidad de **7.126.987,02 €** (I.V.A. INCLUIDO).

TERCERO.- Desestimar todas y cada una de las alegaciones realizadas, en el escrito de fecha 08/08/2023 y con número de registro de entrada 72066/2023, presentado por Don Miguel Ayllón Lizana, en nombre y representación de la empresa LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS S.L., a la propuesta de la tercera revisión de precios del contrato de Gestión de los Servicios Públicos de Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos (R.S.U), Recogida selectiva de envases ligeros y de papel cartón, Limpieza viaria urbana, Limpieza de playas y Gestión del punto limpio en el término municipal de El Ejido.

CUARTO.- Aprobar el gasto de 319.335,59 €, con cargo a los siguientes informes de retención de crédito y la anualidad prevista, para el ejercicio 2023, para atender los gastos derivados de la tercera revisión del precio del contrato suscrito con la empresa LIROLA INGENIERIA Y OBRAS, S.L., concesionaria de los servicios públicos de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos (r.s.u), recogida selectiva de envases ligeros y de papel cartón, limpieza viaria urbana, limpieza de playas y gestión del punto limpio en el término municipal de El Ejido:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	Nº OPERACIÓN	IMPORTE
2023.1621.22700	202300026074	114.015,54 €
2023.163.22700	202300026205	180.324,34 €

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA	27/09/2023 11:50:35	PÁGINA 23/43
	YOLANDA DIAZ SANCHEZ	27/09/2023 10:12:05	
VERIFICACIÓN	PFIRMSF7SWQCTU8N5X8DMYYZAZ7ZE9	https://sede.elejido.es/etramita	
			



2023.173.22700	202300026076	24.995,71 €
----------------	--------------	-------------

QUINTO.- Aprobar la tercera revisión del precio del contrato suscrito con la empresa LIROLA INGENIERIA Y OBRAS, S.L., concesionaria de los servicios públicos de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos (r.s.u), recogida selectiva de envases ligeros y de papel cartón, limpieza viaria urbana, limpieza de playas y gestión del punto limpio en el término municipal de El Ejido, de tal modo que para la anualidad 2023 se fija en **7.601.536,43 €** (I.V.A. INCLUIDO) teniendo esta revisión carácter retroactivo a partir del 01/01/2023.

SEXTO.- Incluir la presente revisión del precio como anexo del contrato principal.

SEPTIMO- Facultar al Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar cuantas resoluciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

NOVENO.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. No obstante, lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante, lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa."

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <http://videoactas.elejido.es?pleno=20230908&punto=4>, disponible en [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#), se producen (00:49:10 h), por este orden:

D. José Francisco Rivera Callejón, portavoz del grupo municipal PP y concejal delegado del Área de Hacienda y Contratación.

Tras la intervención, la Corporación Municipal, por mayoría, con veinte votos a favor correspondientes a los presentes catorce concejales del grupo municipal PP y seis concejales del grupo municipal VOX y tres abstenciones correspondientes a los concejales del grupo municipal PSOE, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA	27/09/2023 11:50:35	PÁGINA 24/43
	YOLANDA DIAZ SANCHEZ	27/09/2023 10:12:05	
VERIFICACIÓN	PFIRMSF7SWQCTU8N5X8DMYYZAZ7ZE9	https://sede.elejido.es/etramita	
			



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

el ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950486912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

PUNTO Nº 5.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN DE LA COMISIÓN SOBRE CONTINUIDAD DEL ACTUAL CONTRATISTA, LA U.T.E.: TELEFONICA ESPAÑA S.A.U. Y TELEFONICA MOVILES ESPAÑA S.A.U. (UTE: TDE - TME DLII), EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y SOCIEDADES MUNICIPALES.

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad y Régimen Interior y Personal celebrada el día 04 de septiembre de 2023 del siguiente tenor:

“ASUNTOS DE URGENCIA

Indica la Secretaria la existencia de varios puntos de urgencia.

La Comisión, de conformidad con el artículo 91.4 del ROF, acuerda por unanimidad la especial declaración de urgencia de todos los puntos, y se procede a debatir sobre el fondo de cada uno de ellos.

URGENCIA 2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, CONTINUIDAD DEL ACTUAL CONTRATISTA, LA U.T.E.: TELEFONICA ESPAÑA S.A.U. Y TELEFONICA MOVILES ESPAÑA S.A.U. (UTE: TDE - TME DLII), EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y SOCIEDADES MUNICIPALES.

Vistos los documentos obrantes en el expediente.

La Comisión Informativa con 5 votos a favor correspondientes a los concejales del grupo PP y 4 abstenciones correspondientes a los concejales de los grupos VOX y PSOE, por mayoría, propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el gasto de 23.351,82 €, con cargo al siguiente informe de retención de crédito:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	Nº OPERACIÓN	IMPORTE
2023.9200.22200	202300026525	23.351,82 €

SEGUNDO.- Aprobar la continuidad del actual contratista, la U.T.E.: TELEFONICA ESPAÑA S.A.U. Y TELEFONICA MOVILES ESPAÑA S.A.U. (UTE: TdE – TME DLII), en la prestación de los servicios de telecomunicaciones del Ayuntamiento de El Ejido, sus Organismos Autónomos y Sociedades Municipales hasta el 31/12/2023, en las mismas condiciones del contrato suscrito en fecha 20/03/2017.

TERCERO.- Incluir este acuerdo como anexo al contrato inicial.

CUARTO.- Facultar al Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar cuantas resoluciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

QUINTO.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA	27/09/2023 11:50:35	PÁGINA 25/43
	YOLANDA DIAZ SANCHEZ	27/09/2023 10:12:05	
VERIFICACIÓN	PFIRMSF7SWQCTU8N5X8DMYYZAZ7ZE9	https://sede.elejido.es/etramita	



no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. No obstante, lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante, lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <http://videoactas.elejido.es?pleno=20230908&punto=5>, disponible en [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#), se producen (00:53:52h), por este orden:

D. José Francisco Rivera Callejón, portavoz del grupo municipal PP y concejal delegado del Área de Hacienda y Contratación.

Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez, portavoz del grupo municipal VOX.

D. Francisco Góngora Cara, Alcalde.

Tras la deliberación, la Corporación Municipal, por mayoría, con diecisiete votos a favor correspondientes a los presentes catorce concejales del grupo municipal PP y tres concejales del grupo municipal PSOE y seis abstenciones correspondientes a los concejales del grupo municipal, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

PUNTO Nº 6.- APROBACION SI PROCEDE, DICTAMEN DE LA COMISIÓN SOBRE DECLARAR LA UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL DE LA ACTUACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO Y APROBAR EL PROYECTO DE ACTUACION PARA CAMBIO DE USO DE ALMACENAJE Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS AL USO DE MANIPULADO DE PRODUCTOS HORTOFRUTÍCOLAS EN NAVE EXISTENTE PROMOVIDO POR AGROPONIENTE SA.

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Agricultura y Medio Ambiente, Urbanismo, Servicios Sociales, Cultura, y Deportes celebrada el día 04 de septiembre de 2023 del siguiente tenor:

Vistos los documentos obrantes en el expediente.

La Comisión Informativa, por unanimidad de sus miembros presentes propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Declarar la utilidad pública o interés social de la Actuación de interés público objeto del presente Proyecto de Actuación en suelo rústico, según ha quedado justificada en el expediente consistente en CAMBIO DE USO DE ALMACENAJE Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANOTARIOS AL USO DE MANIPULADO DE PRODUCTOS HORTOFRUTÍCOLAS EN NAVE EXISTENTE, promovido por AGROPONIENTE SA, al

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA		27/09/2023 11:50:35	PÁGINA 26/43
	YOLANDA DIAZ SANCHEZ		27/09/2023 10:12:05	
VERIFICACIÓN	PFIRMSF7SWQCTU8N5X8DMYYZAZ7ZE9		https://sede.elejido.es/etramita	
				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

el ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950486912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

considerarse de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del municipio, y además genera efectos positivos y duraderos sobre la economía Y empleo local que se fundamenta principalmente en el cultivo de invernaderos.

SEGUNDO.- Aprobar el PROYECTO DE ACTUACION PARA CAMBIO DE USO DE ALMACENAJE Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS AL USO DE MANIPULADO DE PRODUCTOS HORTOFRUTÍCOLAS EN NAVE EXISTENTE promovido por AGROPONIENTE SA, con las siguientes características:

Clasificación del suelo: Rústico

Categoría de suelo: Zona de Interés Agrícola.

Actuación: CAMBIO DE USO DE ALMACENAJE Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS AL USO DE MANIPULADO DE PRODUCTOS HORTOFRUTICOLAS EN NAVE EXISTENTE.

Superficie de las edificaciones existentes: 957,95 m2.

Superficie edificación principal con licencia de obras para almacén de fitosanitarios:

577.00 m2.

Superficie edificaciones con reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación, Exp. de Licencias nº 1504/2022:

Zona de almacenamiento de cajas

293,59m2.

Muelles

87,36m2.

Superficie de la parcela que es objeto del proyecto de actuación: 9.257.84m2.

Referencia catastral de la parcela que es objeto del proyecto de actuación: 04104A028009910000DX y 002500900WF26C0001HL.

TERCERO.- El cese de las actividades que se desarrollan en la misma durante más de cinco años seguidos dará lugar, previa audiencia al interesado, a la pérdida de vigencia de la autorización con obligación de restituir los terrenos a su estado natural, de conformidad a lo señalado en el apartado 1 del art. 34 del Decreto 550/2022.

CUARTO.- La licencia de obra deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a contar desde la aprobación del Proyecto de Actuación.

QUINTO.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web del Ayuntamiento, donde se publicará igualmente el Proyecto de Actuación aprobado.

SEXTO.- Notificar el Acuerdo de aprobación al interesado a los efectos oportunos.

SEPTIMO.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA		27/09/2023 11:50:35	PÁGINA 27/43
	YOLANDA DIAZ SANCHEZ		27/09/2023 10:12:05	
VERIFICACIÓN	PFIRMSF7SWQCTU8N5X8DMYYZAZ7ZE9		https://sede.elejido.es/etramita	
				



Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa."

La Corporación Municipal por unanimidad de sus veintitrés miembros presentes, correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP, seis concejales del grupo municipal VOX y tres concejales del grupo municipal PSOE, aprueba el dictamen anteriormente transcrito.

PUNTO Nº 7.-APROBACIÓN , SI PROCEDE, RETROTRAER EL ACUERDO DE PLENO DE 30 DE ENERO DE 2023 AL MOMENTO POSTERIOR A LA EMISIÓN DEL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO REALIZADO POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN FECHA 04/08/2023, CON UN PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE A LA TRAMITACIÓN DE LA INNOVACIÓN Nº 25 Y APROBAR INICIALMENTE EL DOCUMENTO DENOMINADO INNOVACIÓN Nº 25 DEL PGOU DE EL EJIDO EN EL ÁMBITO DE SUELO URBANO CONSOLIDADO OE-3-SM, PRESENTADO PARA SU TRAMITACIÓN POR LA MERCANTIL ALMERIMAR, S.A.

La Secretaria indica que este punto no ha sido dictaminado por la Comisión Informativa, por lo que, de conformidad con el artículo 82 del ROF, ha de someterse a votación la ratificación del punto en el orden del día. Sometida a votación, la ratificación del punto es aprobada por unanimidad de sus veintitrés miembros presentes, correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP, seis concejales del grupo municipal VOX y tres concejales del grupo municipal PSOE.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente.

La Corporación Municipal por unanimidad de sus veintitrés miembros presentes, correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP, seis concejales del grupo municipal VOX y tres concejales del grupo municipal PSOE, ACUERDA:

PRIMERO.- Retrotraer el Acuerdo de Pleno de 30 de enero de 2023 al momento posterior a la emisión del informe ambiental estratégico realizado por la delegación territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en fecha 04/08/2023, con un pronunciamiento favorable a la tramitación de la Innovación nº 25.

Y en consecuencia: **aprobar inicialmente el documento denominado INNOVACIÓN Nº 25 DEL PGOU DE EL EJIDO EN EL ÁMBITO DE SUELO URBANO CONSOLIDADO OE-3-SM**, presentado para su tramitación por la mercantil ALMERIMAR, S.A., cuyo objeto es modificar parámetros pertenecientes a la ordenación pormenorizadas del sector, redactada por los Arquitectos D. Francisco Iborra Rodríguez y D. José Jurado con el contenido descrito en Informe Técnico de fecha 4 de septiembre de 2023.

SEGUNDO.- Declarar la suspensión de aprobaciones y otorgamiento de autorizaciones y de licencias urbanísticas por el plazo máximo de un año que puedan resultar incompatibles con la nueva ordenación urbanística propuesta.

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA		27/09/2023 11:50:35	PÁGINA 28/43
	YOLANDA DIAZ SANCHEZ		27/09/2023 10:12:05	
VERIFICACIÓN	PFIRMSF7SWQCTU8N5X8DMYYZAZ7ZE9		https://sede.elejido.es/etramita	
				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

el ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950486912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

Contra dicha declaración que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería, en el plazo de dos meses a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acuerdo/resolución/acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en que cumpla un mes el día de la notificación. Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo en su caso. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y 8, 46 y 128 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno de acuerdo con el art. 88.3 de la Ley 39/2015.

TERCERO.- Abrir trámite de información pública mediante anuncios que se insertarán a tal efecto en BOP, Diario de mayor circulación en la Provincia, tablón de Edictos municipal, sede electrónica y notificación individualizada a los propietarios de los sectores afectados por el plazo de un mes, a fin de asegurar la participación pública en la formulación de alegaciones o sugerencias a los criterios, objetivos, alternativas y propuestas generales de la ordenación que se contienen en los documentos que integran la innovación.

CUARTO.- Solicitar los siguientes informes sectoriales preceptivos:

- De la consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, conforme al artículo 75.2.b. de la Ley 7/2021, de 3 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y el artículo 107 del Decreto 550/2022 (RGL).
- De la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía solicitando la emisión de informe de Evaluación de Impacto en Salud (EIS), según el procedimiento regulado en el artículo 14 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre.
- En materia de costas de la Dirección General de la Sostenibilidad de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, solicitud que se debe realizar a través del servicio provincial de costas en Almería".

QUINTO.- Facultar al Concejal Delegado de Urbanismo para dictar cuantas resoluciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

PUNTO Nº 8.- APROBACION, SI PROCEDE, DICTAMEN DE LA COMISIÓN SOBRE CONCURRENCIA A LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE LOS PREMIO ANUALES EDUCACIÓN QUE SE CONCEDEN A LOS MUNICIPIOS DISTINGUIDOS POR SU COMPROMISO CON LA EDUCACIÓN EN ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2023.

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Agricultura y Medio Ambiente, Urbanismo, Servicios Sociales, Cultura, y Deportes celebrada el día de 2023 del siguiente tenor:

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA		27/09/2023 11:50:35	PÁGINA 29/43
	YOLANDA DIAZ SANCHEZ		27/09/2023 10:12:05	
VERIFICACIÓN	PFIRMSF7SWQCTU8N5X8DMYYZAZ7ZE9		https://sede.elejido.es/etramita	
				



“Moción sobre la concurrencia a la convocatoria pública de los premios anuales EDUCACIUDAD que se conceden a los municipios distinguidos por su compromiso con la educación en Andalucía para el año 2023”.

Primero.- La Resolución de 27 de julio de 2023, de la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa, dependiente de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, efectúa convocatoria pública de los Premios anuales Educaciudad que se conceden a los municipios distinguidos por su compromiso con la educación en Andalucía para el año 2023 (BOJA n.º.147, de fecha 2 de agosto de 2023).

Segundo.- Las bases reguladoras de la convocatoria, establecidas en la Orden de 20 de junio de 2011, de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, para la concesión de los premios anuales Educaciudad (BOJA n.º133, de 8 de julio de 2011) determinan en el apartado 4.a).2º que “La decisión de optar a dicha distinción deberá ser adoptada por mayoría en el Pleno de la Corporación Municipal, así como el compromiso de mantenimiento de las actuaciones por un plazo de cuatro años. Esta decisión del Pleno deberá ser tomada previamente a la fecha de solicitud del premio”.

Tercero.- El Ayuntamiento de El Ejido, a través de las distintas Áreas que componen su estructura organizativa, de forma coordinada destina una importante cantidad de recursos a servicios y actuaciones educativas dirigidas a toda la población. Es en este sentido en el que debemos considerar las actuaciones en materia de educación vinculadas a las obligaciones de conservación, vigilancia y mantenimiento (Ley 50/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, artículo 9.20.c; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 25.2.n), así como otra serie de actuaciones programadas tendentes a favorecer la plena integración en la educación formal de todos los colectivos, prevención del absentismo; o el diseño y puesta en marcha de actuaciones de educación no formal destinadas a todos los grupos de edad.

De igual forma, el Ayuntamiento de El Ejido participa en redes educadoras que tienen como objetivo movilizar a la ciudadanía por la educación, caso de la Mesa Local de la Educación de Las Norias o las distintas mesas locales participativas puestas en marcha en el municipio, prestando a la vez especial atención a la mejora de la accesibilidad de todas las instalaciones.

Por otra parte, y no con menos relevancia, las distintas áreas municipales ponen en marcha acciones formativas o de educación en valores sectoriales o focalizadas en determinados colectivos: personas con discapacidad, menores, jóvenes, personas mayores, personas desempleadas, comerciantes, etc., prestando siempre especial importancia a la construcción de un modelo social inclusivo, solidario y sostenible.

Los programas de prevención del absentismo y abandono escolar, reducción de la brecha tecnológica, mejora de competencias básicas, promoción de la participación ciudadana o formación de colectivos en riesgo de exclusión social, puestos en marcha desde los Servicios Sociales Municipales, representan una aportación importante a la formación de la ciudadanía.

En base a lo expuesto, se propone someter al dictamen de la Comisión Informativa de Pleno del Ayuntamiento de El Ejido el siguiente ACUERDO:

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA		27/09/2023 11:50:35	PÁGINA 30/43
	YOLANDA DIAZ SANCHEZ		27/09/2023 10:12:05	
VERIFICACIÓN	PFIRMSF7SWQCTU8N5X8DMYYZAZ7ZE9		https://sede.elejido.es/etramita	
				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

el Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950486912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

1º.- Aprobación de la concurrencia a la convocatoria de los Premios Anuales Educaciudad 2023, optando así a la distinción de municipio distinguido por su compromiso con la educación en Andalucía, junto al compromiso de mantenimiento de las actuaciones por un plazo de cuatro años.

2º.- Concurrir a la mencionada convocatoria, mediante la presentación del proyecto "Aula de Ecología Urbana: conocimiento, protección y cuidados del patrimonio medioambiental de El Ejido", dirigido a la comunidad educativa, y asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, para el que se solicita subvención por importe de 8.000,00 €, conforme a lo establecido en el apartado Quinto de la Resolución de 27 de julio de 2023, de la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa, por la que se efectúa la convocatoria pública de los Premios anuales Educaciudad que se conceden a los municipios distinguidos por su compromiso con la educación en Andalucía para el año 2023.

3º.- Elevar los puntos 1º y 2º del acuerdo al Pleno para su ratificación.

4º.- Facultar al Alcalde-Presidente a los efectos oportunos.

La Comisión Informativa con 7 votos a favor correspondientes a los concejales de los grupos PP y VOX y 2 abstenciones correspondientes a los concejales del grupo PSOE, por mayoría, propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobación de la concurrencia a la convocatoria de los Premios Anuales Educaciudad 2023, optando así a la distinción de municipio distinguido por su compromiso con la educación en Andalucía, junto al compromiso de mantenimiento de las actuaciones por un plazo de cuatro años.

SEGUNDO.- Concurrir a la mencionada convocatoria, mediante la presentación del proyecto "Aula de Ecología Urbana: conocimiento, protección y cuidados del patrimonio medioambiental de El Ejido", dirigido a la comunidad educativa, y asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, para el que se solicita subvención por importe de 8.000,00 €, conforme a lo establecido en el apartado Quinto de la Resolución de 27 de julio de 2023, de la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa, por la que se efectúa la convocatoria pública de los Premios anuales Educaciudad que se conceden a los municipios distinguidos por su compromiso con la educación en Andalucía para el año 2023.

TERCERO.- Elevar los puntos 1º y 2º del acuerdo al Pleno para su ratificación.

CUARTO.- Facultar al Alcalde- Presidente para dictar cuantas resoluciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo."

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <http://videoactas.elejido.es?pleno=20230908&punto=9>, disponible en [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](https://sede.elejido.es/etramita), se producen (01:11:57 h), por este orden:

D. José Javier Rodríguez Rodríguez, concejal con delegación especial en materias de Juventud, Educación y participación.

D. José Miguel Alarcón Morales, portavoz del grupo municipal PSOE.

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA		27/09/2023 11:50:35	PÁGINA 31/43
	YOLANDA DIAZ SANCHEZ		27/09/2023 10:12:05	
VERIFICACIÓN	PFIRMSF7SWQCTU8N5X8DMYYZAZ7ZE9		https://sede.elejido.es/etramita	
				



Tras las intervenciones, la Corporación Municipal por unanimidad de sus veintitrés miembros presentes, correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP, seis concejales del grupo municipal VOX y tres concejales del grupo municipal PSOE, aprueba el dictamen transcrito.

PUNTO Nº 9.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA DOTAR DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL PARQUE DE LAS NORIAS Y DE SANTA MARÍA DEL ÁGUILA.

La Secretaria indica que este punto no ha sido dictaminado por la Comisión Informativa, por lo que, de conformidad con el artículo 82 del ROF, ha de someterse a votación la ratificación del punto en el orden del día. Sometida a votación, la ratificación del punto es aprobada por unanimidad de los veintitrés miembros de la Corporación Municipal presentes, correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP, seis concejales del grupo municipal VOX y tres concejales del grupo municipal PSOE.

Aprobada la ratificación del punto en el orden del día, la Secretaria da lectura a la Propuesta del Grupo Municipal VOX del siguiente tenor literal:

“Moción para dotar de medidas de seguridad en los parques de Las Norias y Santa María de Águila

Hay algunas zonas de nuestro municipio en el que el vandalismo y la falta de seguridad se manifiestan más a menudo y con más intensidad que en otras, como es el caso de los parques de Las Norias de Daza y Santa María del Águila. Ambos padecen la degradación derivada de los actos de vandalismo que han sufrido desde su reciente apertura.

En el caso del parque de Las Norias, desde el grupo municipal de VOX ya denunciábamos en junio de este año el estado de deterioro en el que ya se encontraba el parque, tan solo unas semanas después de su apertura. Las planchas o pasamanos despegadas y caídas; las paredes de la caseta de la luz destrozadas, huecas, y con basura en su interior; y las puertas metálicas de acceso a las pistas deportivas sin un tope de seguridad, suponiendo un peligro de caída para los niños y vecinos que se hallasen cerca

Los vecinos también han venido denunciando e informándonos regularmente de los actos incívicos y vandálicos que, tristemente, llevan a cabo en dicho parque algunos convecinos, con los consiguientes desperfectos y destrozos.

En el caso del parque de Santa María del Águila, la situación ni ha sido mejor, ni es mejor; muy al contrario, es igual de mala. Antes incluso de ser inaugurado, ya había sufrido destrozos: los columpios se hallaban sin asientos y las redes y tirolinas rotas. Parte del destrozado hubo de ser repuesto en una actuación posterior.

La adecuación de estos parques formaba parte del proyecto de obras denominado “ADECUACIÓN DE LOS ESPACIOS URBANOS DESTINADOS A ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES DE EL EJIDO”, incluido en la estrategia de desarrollo urbano sostenible e integrado de El Ejido, El Ejido Sostenible 2020, cofinanciado en un 80% por el fondo europeo de desarrollo regional, en el marco operativo plurirregional de España 2014-2020. Gracias a dicho programa, las obras se realizaron tras un proceso de licitación. Sin embargo, una vez concluidas dichas obras en ambos parques, el vandalismo hizo de nuevo acto de presencia, quedando destrozados.

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA	27/09/2023 11:50:35	PÁGINA 32/43
	YOLANDA DIAZ SANCHEZ	27/09/2023 10:12:05	
VERIFICACIÓN	PFIRMSF7SWQCTU8N5X8DMYYZAZ7ZE9	https://sede.elejido.es/etramita	
			





Excmo. AYUNTAMIENTO DE

el ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/ CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950486912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

Estos parques se construyeron en dos fases, en un principio con un montante de 823.854,77 € en una primera inversión, que posteriormente se dotó en una segunda fase por la cantidad de 382.981,94 €. Este dinero de los ejidenses gastado para generar espacios de ocio obliga al gobierno de nuestro municipio a asumir, sin duda alguna, medidas de seguridad para que las obras que se lleven a cabo se mantengan en el tiempo y los ejidenses puedan disfrutarlas una vez terminadas en lugar de ver cómo se van deteriorando.

En enero de 2022, desde nuestro grupo municipal ya se presentó una moción para que el gobierno de El Ejido realizara una mejora de ambos parques, incorporando vallado perimetral e instalando urgentemente cámaras de video-vigilancia que pudieran disuadir los actos de vandalismo y que, 20 meses después, a día de hoy aún no se han instalado.

Por todo ello, en virtud del artículo 46.2.e) de la LRBRL 7/1985, de 2 de abril, y del artículo 97.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y legislación vigente en materia de Régimen Local, el grupo municipal VOX propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

1º. La instalación urgente de cámaras de video-vigilancia tanto en el Parque de Las Norias de Daza como en el de Santa María del Águila.

2º. Que se contrate vigilancia privada para los parques de Las Norias de Daza y Santa María del Águila, para prevenir actos de vandalismo y proteger los espacios verdes. Y que puedan encargarse de la apertura y el cierre de los parques.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <http://videoactas.elejido.es?pleno=20230908&punto=11>, disponible en [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#), se producen (01:18:25h), por este orden:

Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez, portavoz del grupo municipal VOX.

D. Francisco Góngora Cara, Alcalde.

D. José Miguel Alarcón Morales, portavoz del grupo municipal PSOE.

Tras la deliberación, la Corporación Municipal por unanimidad de sus veintitrés miembros presentes, correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP, seis concejales del grupo municipal VOX y tres concejales del grupo municipal PSOE, ACUERDA:

PRIMERO.- Agilizar los trámites necesarios para la instalación de cámaras de video-vigilancia tanto en el Parque de Las Norias de Daza como en Santa María del Águila.

SEGUNDO.- Proceder a la apertura y cierre de los referidos parques en el horario que se determine por el Equipo de Gobierno.

+++

U1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, INCREMENTO ANUALIDAD CONTRATOS CONCESIÓN GESTIÓN GUARDERIAS.

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA		27/09/2023 11:50:35	PÁGINA 33/43
	YOLANDA DIAZ SANCHEZ		27/09/2023 10:12:05	
VERIFICACIÓN	PFIRMSF7SWQCTU8N5X8DMYYZAZ7ZE9		https://sede.elejido.es/etramita	
				



Sometida a votación la especial y previa declaración de urgencia del punto de conformidad con los artículos 82 y 83 del ROF, esta es aprobada y ratificada por unanimidad de los veintitrés miembros de la Corporación Municipal presentes, correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP, seis concejales del grupo municipal VOX y tres concejales del grupo municipal PSOE.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes obrantes en el mismo del Jefe de la Sección de Contratación y del Interventor de Fondos sobre la consignación presupuestaria.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <http://videoactas.elejido.es?pleno=20230908&punto=13>, disponible en [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#), se producen (01:18:25h), por este orden:

Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez, portavoz del grupo municipal VOX.

D. Francisco Góngora Cara, Alcalde.

Tras la deliberación, la Corporación Municipal por unanimidad de sus veintitrés miembros presentes, correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP, seis concejales del grupo municipal VOX y tres concejales del grupo municipal PSOE, ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el gasto de 271.150,37 €, con cargo a los siguientes informes de retención de crédito y la anualidad prevista, para el ejercicio 2023, para atender los gastos derivados de los siguientes contratos:

CONTRATO	CONTRATISTA	IMPORTE ANUALIDAD	PARTIDAS PRESUPUESTARIAS	INFORME RC
CONCESIÓN GESTIÓN GUARDERÍA MUNICIPAL BALERMA Y MATAGORDA C: 1833 EXP: 192/2014	ALNUBAIRA, S.R.L.L. B04325403	415.165,44	2023.323.22608	202300000638 (266.531,79) 202300029957 (24.001,65) 202300030173 (80.904,00) 202300030174 (43.728,00)
CONCESIÓN GESTIÓN GUARDERÍA EN SAN AGUSTÍN C: 1834 EXP: 194/2014	TODOSLOSAIRES, S.L.L. B04343992	229.043,01	2023.323.22608	202300000644 (156.462,64) 202300029953 (3.892,37) 202300030170 (68.688,00)
CONCESIÓN GESTIÓN GUARDERÍA EN PAMPANICO C: 1836 EXP: 193/2014	EL CERRÓN DE HAZA, S.L.L. B04325395	152.994,95	2023.323.22608	202300000646 (103.058,60) 202300029951 (3.256,35) 202300030172 (46.680,00)

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA		27/09/2023 11:50:35	PÁGINA 34/43
	YOLANDA DIAZ SANCHEZ		27/09/2023 10:12:05	
VERIFICACIÓN	PFIRMSF7SWQCTU8N5X8DMYYZAZ7ZE9		https://sede.elejido.es/etramita	
				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

el Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950486912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

U2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, INCREMENTO ANUALIDAD DE GASTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE RETIRADA CON GRÚA EN LA VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE EL EJIDO.

Sometida a votación la especial y previa declaración de urgencia del punto de conformidad con los artículos 82 y 83 del ROF, esta es aprobada y ratificada por unanimidad de los veintitrés miembros de la Corporación Municipal presentes, correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP, seis concejales del grupo municipal VOX y tres concejales del grupo municipal PSOE.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes obrantes en el mismo del Jefe de la Sección de Contratación y del Interventor de Fondos sobre la consignación presupuestaria

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <http://videoactas.elejido.es?pleno=20230908&punto=15>, disponible en [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#), se producen (01:18:25h), por este orden:

D. José Francisco Rivera Callejón, portavoz del grupo municipal PP y concejal delegado del Área de Hacienda y Contratación.

D. Felipe José Navarro Navarro, concejal del grupo municipal PSOE.

D. Francisco Góngora Cara, Alcalde.

Tras la deliberación, la Corporación Municipal por unanimidad de sus veintitrés miembros presentes, correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP, seis concejales del grupo municipal VOX y tres concejales del grupo municipal PSOE, ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el gasto de 50.000,00 €, con cargo al siguiente informe de retención complementario de crédito, para atender los gastos derivado del contrato del servicio de retirada con grúa en la vía pública en el municipio de El Ejido, suscrito con la empresa ASISTENCIAS MIGUELON, S.L.:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	Nº OPERACIÓN	IMPORTE
2023.133.22704	202300027605	50.000,00 €

SEGUNDO.- Facultar al Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar cuantas resoluciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

TERCERO.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. No obstante, lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA		27/09/2023 11:50:35	PÁGINA 35/43
	YOLANDA DIAZ SANCHEZ		27/09/2023 10:12:05	
VERIFICACIÓN	PFIRMSF7SWQCTU8N5X8DMYYZAZ7ZE9		https://sede.elejido.es/etramita	
				



en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante, lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

PUNTO Nº 10.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Se indica por el Señor Alcalde que se procede a responder las preguntas que no se contestaron en la sesión anterior, concreto

Pregunta formulada por el grupo municipal PSOE sobre el estado en el que se encuentra el chalet de Villa Augusta en Almerimar

D. Alberto González López, Concejal Delegado del área de Urbanismo responde que se abrió un expediente sancionador y posteriormente uno de restablecimiento, a raíz del cual aportaron proyecto de demolición al que se le dio licencia, con un plazo para iniciar las obras, plazo que ha transcurrido y se va a iniciar la caducidad de la licencia y seguir con el trámite del restablecimiento.

Pregunta formulada por el grupo municipal VOX sobre cuando se retomaban las obras de encauzamiento de pluviales de la calle Gimnasio hacia la Balsa del Sapo

D. David Fernández Barranco, Concejal Delegado del área de Obras Públicas responde que está previsto para inicios del mes de octubre, ahora mismo pendiente de aprobación del proyecto modificado en Diputación, una vez se apruebe serán veinte días hábiles de exposición pública

Pregunta formulada por el portavoz del grupo municipal PSOE sobre las farolas del carril bici de Balerna.

D. David Fernández Barranco, Concejal Delegado del área de Obras Públicas responde que estaba pendiente de dos acometidas de Endesa que ya estaba ejecutado o encendido desde hace un par de semanas

Se pregunta por el señor Alcalde si se quieren formular ruegos o preguntas

Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez, portavoz del grupo municipal VOX, expone que hace un año y medio se aprobó una moción en este mismo Pleno por unanimidad que el grupo municipal de VOX puso sobre la mesa y se comprometía la Alcaldía que a través del área de Agricultura y Medio Ambiente se controlaran las extracciones mensuales de la Balsa del Sapo, algo que a día de hoy aún no puesto en marcha, aunque las extracciones no han cesado en verano se han realizado a muy bajo nivel, y ahora que llega el otoño y con la previsión de lluvias el problema se va a acentuar, los afectados esperan que el próximo quince de septiembre los bombeos se reinicien a pleno rendimiento además de poner en funcionamiento

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA		27/09/2023 11:50:35	PÁGINA 36/43
	YOLANDA DIAZ SANCHEZ		27/09/2023 10:12:05	
VERIFICACIÓN	PFIRMSF7SWQCTU8N5X8DMYYZAZ7ZE9		https://sede.elejido.es/etramita	
				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CIERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950486912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

los nuevos chupa charcos, pero desde esta Administración, y apela al área de Agricultura y Medio ambiente y a su señoría, para que no se mire hacia otro lado y desde el grupo municipal Vox se ruega que no pueda mirarse para otro lado y pide el máximo rigor y cumplimiento mensual tal y como se aprobó en pleno porque los daños en los próximos meses podrían ser mucho peores

D. Juan José Bosquet Arias, concejal del grupo municipal Vox, se indica que desde su grupo vieron con perplejidad como el pasado 28 de agosto el Alcalde, después de mes y medio recibiendo pateras en el municipio, se limitó a dar una escueta rueda de prensa, de minuto y medio, solicitando a la Subdelegación del Gobierno el incremento de seguridad y refuerzo de todos los medios en la toda costa ante llegada continua de pateras, el parecer de muchos ejidenses coincide con el de este grupo municipal, y es que llegaba tarde y forzado tras la denuncia en redes sociales por parte de este mismo grupo municipal. Por puntualizar algunos detalles de la rueda de prensa, el Alcalde dijo literalmente que llegan personas extranjeras en pateras, y no le falta razón, son personas, son extranjeras y llegan en pateras, pero ellos van a ser un poco más claros, esas personas son inmigrantes ilegales; el Alcalde se descolgó también diciendo que desembarcan en las playas generando alarma social. Si al señor Alcalde lo que más le preocupa es que se genere una alarma social creo que todos los ejidenses tenemos un problema serio, lo que genera va más allá de un problema de inmigración ilegal que se produce por las mafias que trafican con personas y generará en un cortísimo espacio de tiempo problemas de inseguridad a nivel municipal. En este año 2023 se va a incrementar el récord del año 2021 de llegada de pateras, los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado les trasladan que por cada patera que entra y ellos controlan entran dos que son descontroladas, por todo, ruega al Equipo de Gobierno que no cese en seguir insistiendo ante Subdelegación del Gobierno la necesidad de reforzar la seguridad del municipio con más efectivos tanto de la Guardia Civil como de la Policía Nacional, así como que dichos efectivos cuenten con los medios materiales necesarios para hacer cumplir y cumplir la labor que se le encomienda, ya que de nada valdría implementar las plantillas sin esos medios materiales, tal y como ha traslado en reuniones anteriores miembros de Jufil y Jusapol, de esa manera las ejidenses podrán ver que el equipo de gobierno no solo se preocupa de que se genere alarma social sino que se tiene que preocupar también de la vigilancia y prevención como corresponde, además ruegan que, suponiendo que la petición se ha trasladado a Subdelegación realizándolo por escrito, se dé al grupo municipal VOX traslado de la misma y del registro y de la respuesta si se ha recibido por el Ayuntamiento.

El Alcade en relación al ruego de la Balsa del Sapo responde que el Equipo de Gobierno está insistiendo continuamente con esas nuevas bombas de extracción, que el grupo municipal Vox llama chupa charcos, que tenían que dotar la Junta Central de Usuarios, la Comunidad de Regantes Sol y Arena, se ha insistido mucho, ha habido reuniones, llamadas para su puesta en marcha, hay un acuerdo, un emisario que desemboca en la playa de Roquetas durante dos meses en verano deja de extraer y sigue funcionando otro que tiene un caudal más reducido, cuando pase el quince de septiembre se tiene que volver a poner en marcha, no es un tema que esté dejado, en absoluto miran para otro lado como se dice por el concejal del grupo municipal VOX.

Con respecto a las pateras, indica que es raro que no entraran en este tema, lo triste es que tiene que leer un papel, no es capaz de tener ni siquiera las ideas claras con este tema, lo utilizan, pero no llegan al fondo de la cuestión, le hubiera encantado encontrarse con un grupo político que en ese sentido, en el tema que llevan por bandera de inseguridad, temas que no están bien resueltos, ayer incluso estuvo hablando de ello en Onda Cero a nivel Regional, le

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA	27/09/2023 11:50:35	PÁGINA 37/43
	YOLANDA DIAZ SANCHEZ	27/09/2023 10:12:05	
VERIFICACIÓN	PFIRMSF7SWQCTU8N5X8DMYYZAZ7ZE9	https://sede.elejido.es/etramita	
			



gusta trabajar a nivel de despacho, pero no estar aireando tanto las cosas, eso obedece a criterios políticos, a veces hay que trabajar en despachos y con discreción, le preocupa ese tema hace muchísimo tiempo, ahora sí cree que hay que utilizar también la presión mediática, porque es preocupante, no dio rueda de prensa, hizo declaraciones y mandó escrito con todas la información recabada al Secretario de Estado de Interior y al Subdelegado, el martes mantendrá también una reunión con el Subdelegado, son muchas cuestiones en el ámbito de la seguridad y el Equipo de Gobierno asegura hace un esfuerzo por coordinar y mantener una buena relación intentando sacar un proyecto que analice la seguridad en el municipio, un plan local de seguridad, y cuesta mucho que toda esa información fluya, lleva mucho tiempo insistiendo en la Junta local de seguridad y otras reuniones de trabajo en el sentido de que Guardia Civil necesita bastante más efectivos, porque en El Ejido tiene sesenta y cinco agentes, que no está cubierta la plantilla al cien por cien, que además tiene servicios especializados aparte de los servicios de prevención y seguridad, que hay desplazamientos de narcotráfico por la presión que se ejerce en el campo de Gibraltar, que no vienen en pateras, sino en lanchas, y que no es de recibo que no haya suficientes medios porque el servicio de vigilancia del exterior (SIVE) tiene que coordinar medios marítimos, aéreos y en tierra, y que los medios son raquíuticos lo vienen denunciando hace mucho tiempo, es verdad que a nivel general faltan policías y guardia civiles, pero no solo por este fenómeno sino para el día a día, que haya patrullas de prevención. La Guardia Civil en el núcleo de El Ejido salvo los de El Ejido, Santa María del Águila, Santo Domingo y Pampanico, lleva el resto de núcleos, estamos hablando de una población de unos treinta mil habitantes aproximadamente, estamos hablando de todo el campo, casi trece mil quinientas hectáreas invernadas, lleva toda la costa con la complejidad de petaqueros, narcotráfico, además fenómenos que han incrementado, que impunemente alguien venga, desembarque y retorne, no debe pasar y tiene que haber medios para que si alguien trafica, antes narcotráfico y ahora personas, se detengan e incauten los medios, no son embarcaciones baratas, cada motor de esos a lo mejor vale cuarenta mil euros, treinta mil o más, por lo que está seguro que si se confiscaran no seguirían haciéndolo, piensa; va más allá a nivel de Unión Europea, en esto le gustaría que profundizaran, porque los de Vox se quedan con el mensaje, no tienen ni idea porque no se calientan la cabeza en pensar, esto requiere un trabajo diplomático, de asuntos exteriores, del Ministerio de Trabajo, de Presidencia de un Gobierno, de trabajo en el seno de la Unión Europea, todos los ordenamientos jurídicos establecen que la migración tiene un sentido que es que la gente prospere, siempre en función de la empleabilidad, de la capacidad de acogida, y por eso defiende la legalidad, porque está de acuerdo con una inmigración legal y ordenada, no porque tenga humanitariamente nada en contra o tenga pueda tener algún sesgo xenófobo o racista, para nada, quiere que esas personas vengan a emprender una vida mejor, significa que necesitamos esa mano de obra, y que desde el primer día no tengan que estar tres años aquí sin poder trabajar porque no tienen permiso de residencia ni de trabajo, eso es la legalidad, que vengan desde el primer día sin jugarse la vida y puedan trabajar y sacar a sus familias adelante, porque eso facilita mucho la convivencia y la integración, lo demás esta abocado a la marginalidad, no le gusta generalizar, no se puede tachar a todos los ilegales que vienen como delincuentes, no se debe de hacer por ilegales que sean, pero es verdad que hay una parte de esa marginalidad que conlleva efectos indeseables. En todo esto hay que profundizar, ahora lo que se hace, es llevar a los inmigrantes al CATE, centro de atención temporal, y prácticamente el noventa y nueve por ciento están en libertad en veinticuatro, cuarenta y ocho, horas, a su modo de ver lleva mucho tiempo predicando que eso tiene que cambiar, que se tiene que reforzar las plazas en centros de internamientos, CIES, para aportar por una inmigración legal y ordenada el contrapunto es luchar contra la inmigración irregular, eso lo reconocen todos los ordenamientos jurídicos de la Unión Europea, la propia Unión Europea, no tiene reparo en decirlo, porque si se permite al día

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA		27/09/2023 11:50:35	PÁGINA 38/43
	YOLANDA DIAZ SANCHEZ		27/09/2023 10:12:05	
VERIFICACIÓN	PFIRMSF7SWQCTU8N5X8DMYYZAZ7ZE9		https://sede.elejido.es/etramita	
				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

el Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950486912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

siguiente que esos inmigrantes estén en la calle eso al final conlleva marginalidad y efectos indeseables para ellos también, hay que incrementar legalmente los tiempos de estancia en los CIES, empezar con los expedientes de expulsión, ser ágiles y eficaces en las repatriaciones y ellos requiere mucha negociación y diplomacia con los países de origen sobre todo con Marruecos, pero también con el África subsahariana. En definitiva, es un tema muy complejo y agradecería que por parte de los miembros de VOX no se quedaran con el mensaje ese como caladero de votos sino que profundizaran más y se darían cuenta de que los problemas complejos no vale hacer demagogia, lleva mucho tiempo trabajando en este tema y ojalá tuviera responsabilidad en la toma de decisiones en ese ámbito porque tiene las cosas muy claras; a partir de ahí le dice que apuestan por convivencia e inmigración legal y ordenada, y esa apuesta se ve comprometida o al menos dificultada porque no hay una política migratoria ordenada, con todo lo complejo que es, precisamente por ello hay que prestarle mucha atención y dedicarle medios, elementos materiales, agilidad administrativa, y un trabajo donde se puede profundizar todo lo que quiera, evidentemente le preocupa porque se hace un esfuerzo a nivel de servicios públicos, escolarización, mejora de equipamientos y evidentemente una persona que venga y no tenga posibilidad de trabajar no tiene sentido que esté aquí, le pide que profundicen y piensen, que cuando hablen de inmigración lo hagan sin leer desde el convenimiento, no porque su partido lo indique.

Dña. Montserrat Cervantes Lloret, concejal del grupo municipal VOX, expone que pide un poco de respeto al Alcalde porque no son los únicos concejales que leen, sus compañeros que forman gobierno también leen, y dicen que son ellos los alarmistas porque leen, pasando a su ruego, expone que en relación al Parque Brisamar, de Almerimar, indica que desde su creación ha sido refugio de esta comunidad, de todas las edades, sobretodo de los niños más jóvenes y de mediana edad que en ese parque realizan las actividades físicas, ese parque ahora mismo está dotado de canchas de baloncesto, vóley-playa, 2 campos de fútbol, camino para running y desde su creación no se ha hecho ninguna mejora, considera que deberían apostar todos por la adecuación a los tiempos para que los niños sigan jugando y los jóvenes puedan disfrutar de las instalaciones, porque en verano hasta las diez de la noche que hay luz solar puede disfrutar de esas instalaciones, pero con el periodo estival que se viene encima a las seis de la tarde ya no se pueden utilizar, con una pequeña dotación de luminaria, por ejemplo como la empleada en el recinto ferial, con que se hiciera una pequeña inversión nuestros jóvenes pueden seguir disfrutando de esto.

El Alcalde responde que han estado intentado buscar muchos encajes, al final hay que establecer prioridades, está convencido de que si no se mejora nadie irá a un campo de tierra hoy en día, aunque antes íbamos a un bancal labrado, ahora no, cuando se pueda presupuestariamente esa zona necesita una reforma, un campo de césped y darle una vuelta y mejorar zona de aparcamientos, entrada y salida de vehículos y en cuanto se puede se va a hacer.

Dña. Ana Cristina López Fernández expone que tras los último años y meses se están viviendo actos delictivos como el tráfico de drogas y otro tipo de delitos que pueden conllevar estos, sobre todo en la zona del litoral costero que une la rambla de Balerna como la carretera de Guardias Viejas, a sabiendas de que se cuentan con pocos efectivos para controlar dichos delitos, señala que se podría aprovechar el nuevo carril bici para la instalación de cámaras de video vigilancia, propuesta que fue llevada por el grupo municipal VOX y que se están instalando en la entrada y salida de los núcleos, zona donde más delitos se están cometiendo y que tanto preocupan a los ejidenses, y así podrían servir de ayuda a la Guardia Civil y Policía,

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA	27/09/2023 11:50:35	PÁGINA 39/43
	YOLANDA DIAZ SANCHEZ	27/09/2023 10:12:05	
VERIFICACIÓN	PFIRMSF7SWQCTU8N5X8DMYYZAZ7ZE9	https://sede.elejido.es/etramita	
			



lo cual cuenta con pocos efectivos, además de controlar la afluencia de tráfico de vehículos, ciclistas y viandantes, por todo ello ruegan al Equipo de Gobierno que se pongan todas las medidas para priorizar instalación de cámaras en esta zona y a entrar en colaboración con la Guardia Civil y Policía, y poder de una manera u otra controlar este tipo de delitos.

El Alcalde responde que hay previsto la instalación de cámaras de seguridad en todos los núcleos, también en Balerma pero no se va a poder llevar todo el litoral de la costa de cámaras de seguridad, que además requiere autorización, insiste que el martes mantendrán una reunión para reivindicar incremento de efectivos, Guardia Civil necesita más efectivos en el municipio de El Ejido, policía local se ha reforzada, pero hace más falta prevención y en eso se va a insistir además de más cuestiones.

D. Juan Antonio Prado Moreno expone que ya se acerca la época de lluvia, aunque llueva poco, se ve como las carreteras se inundan mucho, no siempre por la cantidad de lluvia sino a veces porque los imbornales están llenos de bolsas, basura y demás y ruega que ahora que ese está a tiempo se proceda a la limpieza, que sea más eficiente, para que cuando llueva los imbornales realicen su función.

El Alcalde responde que le parece muy oportuno ese ruego, se procura e incluso en ámbitos urbanos, en la segunda quincena de agosto se está limpiando y van a seguir, y que también es cierto donde hay algunos sitios, cada vez menos, donde hay que mejorar.

D. Francisco José Díaz Granados, concejal del grupo municipal VOX, expone que desde hace algo más de dos años, en concreto desde julio de 2021, el grupo municipal de VOX ha venido denunciando un grupo de chabolas adosadas a un inmueble y unas separadas de las anteriores en la misma parcela, la 227 del polígono 27 del Paraje Puesto Nuevo, se trata de plásticos, palets, vegetación que dan forma a una infravivienda, realmente sucio, careciendo con toda probabilidad de suministro de agua potable, a esas deficientes condiciones de habitabilidad y salubridad, se suma la marginalidad e inseguridad a la vez que se presta una mala imagen de la agricultura de nuestro municipio, el pasado mes de marzo en plena precampaña electoral el Gobierno Local difundió la inauguración en Las Norias de un centro de integración social, entre sus funciones, se aseguró que era un instrumento para prevenir el chabolismo y la infravivienda, no dudan de la intencionalidad en ese centro de la labor preventiva de evitar la formación de asentamientos ilegales en el municipio y esperan ver resultados, en este sentido vuelven a solicitar al Gobierno que verifique las condiciones de insalubridad en las que viven estas personas y que se instruyan las actuaciones legales para que en su caso se proceda al desmontaje de la chabola y se les asesore para que se alojen en dignas viviendas por el bien de las personas que allí malviven, por tanto desde el grupo municipal VOX también se apuesta por la integración y la convivencia.

El Alcalde responde que agradece el tono pero no puede evitar indicar que miembros del grupo VOX gestionaron el área de urbanismo, y que su portavoz llevaba disciplina, el Equipo de Gobierno desde el año 2011 lo tienen muy claro, esos efectos indeseables del fallo de las políticas migratorias el Gobierno no es complaciente y cumplen con la legalidad, el chabolismo no le aporta nada que no sea negativo, frente a un punto de vista humanitario hay que ver el interés general y la legalidad, la compañera del grupo municipal VOX encontró un expediente para demoler el último asentamiento chabolista y se quedó como estaba un año después, por eso siempre dice al grupo VOX que una cosa es predicar y otra dar trigo, el

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA		27/09/2023 11:50:35	PÁGINA 40/43
	YOLANDA DIAZ SANCHEZ		27/09/2023 10:12:05	
VERIFICACIÓN	PFIRMSF7SWQCTU8N5X8DMYYZAZ7ZE9		https://sede.elejido.es/etramita	
				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950486912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

Equipo de Gobierno ha demolido más de mil doscientas chabolas desde el año 2011 y van a seguir en esa línea, probablemente ese tenga un expediente iniciado y se hace legalmente con todas las afiliaciones, las notificaciones, con todas las garantías legales, y con una autorización judicial de entrada, algo parecido se hace también con la ocupación, agradece entren en ese tema pero en esos temas el grupo VOX no le va a dar lecciones, ni en inmigración, ni en chabolismo, ni en ocupación, toman nota para ver si hay expediente iniciado, pero también le puede decir que es difícil detectar asentamientos chabolistas en El Ejido, puede haber algo puntual pero se sigue actuando porque entienden que alguien que migra tiene que venir con un contrato de trabajo y con la posibilidad desde el primer día de empezar a acceder a servicios, a tener obligaciones, a tener unos ingresos y a mantenerse, porque si no la migración económica no tiene ningún otro sentido, venir para malvivir como está en su país de origen mejor que se quede en su país, por eso hay que facilitar pero también frenar esa inmigración ilegal.

Dña. María Carmen Álamo Morante, concejal del grupo municipal PSOE, expone que el parque situado en la calle La Línea esquina con la calle Pío Baroja, en la Loma de La Mezquita lleva meses sin cuidado alguno, el césped sin cortar, suciedad en el propio parque que se extiende a viviendas colindantes, árboles sin podar llegando las ramas prácticamente a entrar en las viviendas, deposiciones de mascotas que se extienden por la zona de acerado, ruega al área correspondiente que se tomen las medidas necesarias en limpieza y acondicionamiento de la zona.

Por otra parte, pregunta si es posible dotar el Cementerio de El Ejido con unos bancos para poder sentarse dentro porque no hay ni dentro ni fuera y los que hay están donde se da misa, pero cuando alguien quiere estar con sus familiares un rato no hay bancos y considera oportuno que se coloquen unos bancos.

D. Alberto González López, concejal del grupo municipal PP responde que nunca ha habido bancos, porque no es fácil por la movilidad, las escaleras. El Alcalde añade que se estudiará y pensarán posibilidades porque igual no es fácil poner en esas calles bancos, y además los familiares pueden plantear por qué en un sitio sí y en otro no, no se pueden poner bancos por todos lados, otra cosa es que se pongan algunas sillas que sean ligeras y puedan cogerse y llevárselas para velar y rezar a un familiar al igual que hay cubos para la limpieza, a eso no le ve problema.

D. Felipe José Navarro Navarro, concejal del grupo municipal PSOE, pregunta que para cuando el arreglo del Camino de Roquetas que empieza en Santa M Águila que tiene trozos que se estrangulan, no se ha arreglado nunca que el sepa, y cuando llueve se convierte en un camino que a veces hay que dejarle espacio al coche que viene de frente para poder pasar, estaría bien tomar nota y en la medida que se pueda, sabe que le dirá lo del presupuesto, pero está en su derecho de recordar.

También quiere rogar en relación a que cuando hay lluvias y debido a que todos los invernaderos no recogen bien las aguas pluviales, porque unos se han adaptado a tener pozo y otros no, el agua arrastra piedras a todas estas carreteras secundarias, sí que es verdad que pasan las máquinas del Ayuntamiento aunque no sabe quien las manda, pero estaría bien que se barriera un poco más porque por ahí van ciclistas y quedan unas piedrecillas que cuando pasa el coche rompen cristal al coche de detrás, y en aras de proteger a los ciclistas estaría bien darle una barrida.

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA		27/09/2023 11:50:35	PÁGINA 41/43
	YOLANDA DIAZ SANCHEZ		27/09/2023 10:12:05	
VERIFICACIÓN	PFIRMSF7SWQCTU8N5X8DMYYZAZ7ZE9		https://sede.elejido.es/etramita	
				



Por último, ruega que esta Casa que representa el pueblo y ellos los Concejales que representan al pueblo, se dirige al señor Rivera, no es correcto que se dirija a los concejales con expresiones tales como “usted viene aquí con estas tonterías”, tiene que cuidar el lenguaje, puede estar de acuerdo o no con las intervenciones pero hay ciertas expresiones que le rogaría las corrija porque hay que hablar correctamente.

El Alcalde en relación a lo indicado de las piedras y de los caminos responde que se hace un esfuerzo, es raro el año que no se arreglan varios caminos con el desembolso que conlleva, también sería interesante que algunos caminos privados, que desembocan, los propietarios fueran conscientes de que conviene pavimentar y adecentar porque al final es nuestro medio de vida y también hay que hacer ese esfuerzo, el Ayuntamiento también muchas veces colaboran en ello.

Con respecto a las expresiones, el Alcalde responde que se lo pueden aplicar todos, cree además que Rivera no es de los más agresivos, y también se agradece la claridad y expresividad porque cuando uno está trabajando intensamente en los expedientes que te acusan de cuestiones que pueden sonar bien pero que son graves o delicadas, también molesta, que a él le parezca una tontería tampoco es faltar el respeto a nadie.

D. José Miguel Alarcón Morales, portavoz del grupo municipal PSOE, se dirige a Alberto en relación con la obra realizada en Almerimar, la recepción de la por encima de la Avenida La Sal, la del camping, y que según algunos vecinos consideran que hay que canalizar el agua, el carril que va para la finca lo han dejado destrozado, en el día de ayer en la Junta Local de Matagorda un vecino lo ha comentado, también el nivel de salida de los caminos en lugar de dárselo para la zanja lo han dado para el colegio, y que con la inversión realizada si caen cuatro gotas estará la cosa mal, que además hay que arreglarlo con urgencia, son entradas a la finca.

El Alcalde señala que lo habló con la Jefa del área de Obras Públicas que hay que ver el camino y la pendiente, se dirige al Concejale de Obras Públicas en el sentido de que se mire soluciones, aunque según el informe estaba eso previsto.

El señor Alarcón pide al Alcalde que ruegue a la Consejera de Salud de que en El Ejido cuando llega el verano y a la vista de lo ocurrido en casi todos los centros de salud primaria, ha sido en casi todos, el retraso en las consultas, en algunos incluso ni tan siquiera se daba número, considera que la gente viene y necesita atención, si se pide cita y la dan para quince días o en otros ni contestan, considera que es un problema donde el Alcalde tiene mucho que decir, el tema de la salud es importante y el PP lleva gobernando en la Junta de Andalucía prácticamente cinco años y esto va cada vez peor, por lo que ruega el Alcalde se dirija a la Consejera de Salud, llevan tiempo vendiendo el nuevo centro de salud y aún no se ha puesto en pie y tiene que decir algo.

El Alcalde responde que no se para con estas cuestiones, al igual que con educación, hay muchas cosas que le preocupan, y no por echar vista atrás, ojalá el partido socialista hubiera sido más diligente en esas épocas. Se están haciendo cosas y nuevas inversiones, el nuevo centro salud estaba en licitación, en propuesta de adjudicación, con lo cual en este año

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA		27/09/2023 11:50:35	PÁGINA 42/43
	YOLANDA DIAZ SANCHEZ		27/09/2023 10:12:05	
VERIFICACIÓN	PFIRMSF7SWQCTU8N5X8DMYYZAZ7ZE9		https://sede.elejido.es/etramita	
				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/ CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950486912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

deben empezar las obras, obras importantes, al igual que las que se han hecho en el hospital, ahora ya van a poner en marcha pronto la ejecución de la nueva zona de consultas, en fin, que la inversión es muy grande. Con Distrito se está con ese centro de salud, luego habrá que dotarlo de medios, que eso será otra cuestión, ayer estuvo con el Delegado de Salud porque habrá que ver otro centro en Almerimar, que tiene más de doce mil habitantes y lo necesita, lo que pasa es que el partido socialista dejó mucho detrás, y eso no es excusa, podría hablar largo y tendido porque son muchos los delegados que han pasado en los doce años que lleva, habla de educación y sanidad, y ha habido años que ha sido predicar en el desierto, hace falta ese centro de salud pero le transmiten la dificultad para encontrar medios, médicos, habla también con la gerente de distrito porque incluso los presidentes de las Juntas Locales le trasladan las dificultades, se está buscando por todos lados, en fin es conocedor de las dificultades, eso no es excusa, porque la Administración tiene que buscar una asistencia de calidad, pero le responde que el centro de salud se empezará a construir en breve y se necesita que se empiece a planificar un nuevo dentro en Almerimar, se están estudiando sitios, proyectos a medio plazo, se está trabajando en eso porque está de acuerdo que las cosas tienen que mejorar.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Alcalde levanta la sesión siendo las doce horas y veinticinco minutos del día de la data, de todo lo cual doy fe.

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA	27/09/2023 11:50:35	PÁGINA 43/43
	YOLANDA DIAZ SANCHEZ	27/09/2023 10:12:05	
VERIFICACIÓN	PFIRMSF7SWQCTU8N5X8DMYYAZ7ZE9	https://sede.elejido.es/etramita	
			